**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CATEDRA SEMINARIO**

# DETERMINACIÓN DE LA FALTA DE REGULACIÓN SOBRE LAS UNIONES CIVILES DE HECHO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO PUEDE CONFIGURAR UNA MANERA DE DISCRIMINACIÓN

Línea de Investigación: Derecho Civil y Derechos Humanos

**Monografía de Seminario**

**Autor: Varela Peña Kelvis Eduardo**

**C.I.: V-26.125.744**

**Año: 5to Sección: C Grupo: 1**

**Asesor: Gerardo Díaz**

**San Cristóbal, Junio de 2021**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CATEDRA SEMINARIO**

# DETERMINACIÓN DE LA FALTA DE REGULACIÓN SOBRE LAS UNIONES CIVILES DE HECHO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO PUEDE CONFIGURAR UNA MANERA DE DISCRIMINACIÓN

Trabajo de seminario para obtener el título de abogado

Línea de Investigación: Derecho Civil y Derechos Humanos

**Monografía de Seminario**

**Autor: Varela Peña Kelvis Eduardo**

**C.I.: V-26.125.744**

**Teléfono: +58424-772-1656**

**Correo Electrónico: kelvisevp15@Gmail.com**

**Año: 5to Sección: C Grupo: 1**

**Asesor: Gerardo Díaz**

**San Cristóbal, Junio de 2021**

# DEDICATORIA

*A mi abuelo Pedro María Bolívar, desde el cielo me guiaste en todo este camino, no seré un "abogado tapa amarilla" espero que desde allá estés muy orgulloso de mí.*

*A la comunidad LGBTIQ+ a nivel mundial sigamos Luchando por los derechos para todos.*

# AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios, pues sin él no llegaría tan lejos en mi vida, y no me llenara cada dia de las bendiciones que me provee. Al Santo Cristo de la Grita por ser patrono de mi tierra natal, a San José y la Virgen María por siempre interceder por mí para que las cosas salgan como debe ser.

A mi abuela Rosalía Franco de Bolívar, que sin ella no podría lograr todas las cosas que he logrado en mi vida, que ha sido el pilar fundamental en mi vida, gracias por todo el apoyo que me has dado.

A mi madre Keila Yamila Peña Franco, que ha sido un ejemplo y modelo de constancia y fuerza, gracia por enseñarme tantas cosas desde pequeño y enseñarme todo lo que sabes, por cada regaño y por decirme que tengo que ser una mejor versión de ti en todos los sentidos.

A mi hermano Kerwin Alberto Moncada Peña, por ser un ejemplo de excelencia estudiantil, por perseguir las metas sin importar que y por ser el mejor hermano que la vida me pudo dar.

A mi familia que siempre estuvo conmigo, mis primas Karolita, Yajaira, Yackelin Guadalupe, Francys, Astrid y Lili. Mis primos Marwuin Antonio, Chucho, Gonzalo Andres. Mis Tias Yackelin, Aura y Nurymar. A mi hermana paterna Nathasha.

A Diana Katherine Duque Contreras, por ser la mejor persona que me ha regalado la universidad, por apoyarme estos cuatro años, que no hubiera hecho tesis, si no sobrevivo a los años anteriores, Gracias por todo, Te amo.

A Bryan Daniel Betancourt Duran por ser un compañero durante los dos primeros años de carrera y un amigo que espero tener toda la vida.

A Andreina, Dariana, Mayerlin, Angélica, Miguel, María Daniela, Albany, Gabriela, Stephany, Rachel y Dionny por apoyarme y ser mis amigos durante la carrera, espero y la amistad sea para siempre.

A José Manuel Zambrano Ceballos y su familia, por estar en mi vida por más de dos años, enseñarme a aceptarme y a ver siempre el lado bueno de la vida, espero y la vida te haga el mejor arquitecto de Venezuela A las profesoras Dalia Márquez y su hermana Francheska Márquez, que sin ellas no me hubiera enamorado de mi carrera, y tampoco podría estar haciendo esta tesis.

A Gerardo Díaz, por la paciencia y correcciones y la ayuda como asesor de este trabajo de grado, gracias por ser el mejor profesor, “no darás papaya” viejito.

P.D: lo mejor siempre va al final.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CATEDRA SEMINARIO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Por la presente hago constar que he leído el Proyecto de Trabajo de Grado presentado por: Kelvis Eduardo Varela Peña, para optar al Título de: Abogado. Cuyo título es: DETERMINACIÓN DE LA FALTA DE REGULACIÓN SOBRE LAS UNIONES CIVILES DE HECHO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO PUEDE CONFIGURAR UNA MANERA DE DISCRIMINACIÓN Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos, suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente en su reunión de fecha_____de___, según acta N°._

Así mismo hago constar que acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

Tutor: Abg. Jesús
Gerardo Díaz
C.I.: V.-12.972.878

# INDICE

Resumen……..11
Introducción……12
CAPITULO I……14

1. EL CONCEPTO DE LA PAREJA……14

1.1 DEFINICIÓN DE PAREJA……....14

1.2. COMPONENTES DE LA PAREJA……..…15

1.2.1 EL AMOR……...16

1.2.2 EL COMPROMISO……...16

1.2.3 LA INTIMIDAD……..17

1.2.4 EL ROMANCE……...18

1.3. TIPOS DE PAREJA……....19

1.3.1 PAREJA HETEROSEXUAL……....19

1.3.2 PAREJA HOMOSEXUAL……20

1.4. DEFINICIÓN DE HOMOSEXUALIDAD……..21

1.5. LA HOMOSEXUALIDAD A TRAVÉS DE LA HISTORIA……..21

1.5.1 GRECIA Y ROMA……22

1.5.2 ADELFOPOIESIS Y SAN BACO Y SAN SERGIO……..23

1.5.3 LA INQUISICIÓN……..25

1.5.4 RENACIMIENTO……..26

1.5.5 ÉPOCA NAZI……...27

1.5.6 DISTURBIOS DE STONE WALL 29……28

1.5.7 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD 1990……29

1.6. LA COMUNIDAD LGBT+……..30

1.6.1 DEFINICIÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL…….....31

1.6.2 IDENTIDAD DE GÉNERO…….…32

1.7. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES….....34

1.7.1 DERECHO COMPARADO……...34

1.7.2 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN VENEZUELA……..36

CAPITULO II…….....38

2. EXPLICAR LA DISCRIMINACIÓN……38

2.1 DEFINICIÓN DE IGUALDAD…….…..38

2.2 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA IGUALDAD……39

2.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA IGUALDAD……...39

2.4 DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN……..…40

2.5 CRITERIOS DE DISCRIMINACIÓN……..…..42

2.5.1 DISCRIMINACIÓN DIRECTA……...…42

2.5.2 DISCRIMINACIÓN INDIRECTA……42

2.5.3 DISCRIMINACIÓN POSITIVA……..…43

2.5.4 DISCRIMINACIÓN NEGATIVA……...43

2.5.5 DISCRIMINACIÓN COGNITIVA Y NO COGNITIVA……44

2.5.7 DISCRIMINACIÓN EN PRIMER Y SEGUNDO ORDEN……45

2.5.8 DISCRIMINACIÓN SUSTANTIVA……45

2.6 INDICADORES DE DISCRIMINACIÓN……..…46

CAPITULO III……48

3. DEFINICIÓN DE UNIONES CIVILES DE HECHO……48

3.1 UNIÓN CIVIL DE HECHO……...…48

3.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIÓN CIVIL DE HECHO……49

3.3 REQUISITOS DE LA UNIÓN ESTABLE DE HECHO……50

3.4 DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN ESTABLE DE HECHO……51

3.5 COMPARACIÓN DE MATRIMONIO Y UNIÓN ESTABLE DE HECHO...52

3.5.1 DEFINICIÓN DE MATRIMONIO……..52

3.6 CRITERIOS DE COMPARACIÓN ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN CIVIL DE HECHO……..52

CAPITULO IV…….…..55

4. DETERMINACIÓN DE COMO LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS UNIONES ESTABLES DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO AFECTA A SUS INVOLUCRADOS…….….55

4.1 RECONOCIMIENTO SOCIAL……55

4.2 BENEFICIOS SOCIALES, LEGALES Y ECONÓMICOS…….….58

4.2.1. AHORRO……..…….58

4.2.2 SEGURO……..59

4.2.3 PENSIÓN POR SUPERVIVENCIA. …… 60

4.2.4 ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL…….….61

4.2.5 INDEMNIZACIONES POR PAREJA FALLECIDA…….……63

4.2.6 LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD……64

4.2.7 DERECHOS SUCESORALES…….66

CAPITULO V……..…….68

5 CONCLUSIONES……68

CAPITULO VI……..……72

RECOMENDACIONES……..……72

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS…….73

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CATEDRA SEMINARIO**

# LA FALTA DE REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO VENEZOLANO SOBRE LAS UNIONES CIVILES DE HECHO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO PUEDE CONFIGURAR UNA MANERA DE DISCRIMINACIÓN

## RESUMEN:

Autor: Varela, Kelvis

Tutor: Díaz, Gerardo

Año: 2021

La comunidad LGBTIQ+ a nivel mundial ha sufrido de numerosas discriminaciones a través del paso del tiempo, una de las más grandes incógnitas y que en muchos países aún no se regula es la unión estable de hecho entre personas del mismo sexo, con miras de asegurar un patrimonio, un futuro y evitar afecciones contra los integrantes de relaciones homosexuales, es por ello que el presente trabajo tiene como tópicos lo necesario para informar al lector sobre lo que es una unión estable de hecho, que es una pareja, que se entiende por discriminación y sus tipos y lograr explicar si la falta de regulación de parejas del mismo sexo en los distintos ordenamientos configura una manera de discriminación o no. El presente trabajo se desarrolló bajo la metodología documental descriptiva y monográfica. Con el presente trabajo se llegó a la conclusión que la falta de regulación sobre las uniones civiles de hecho entre parejas del mismo sexo, configura una manera de discriminación negativa contra las personas de orientaciones sexuales distintas a la heterosexual, así mismo, que la falta de regulación afecta los ámbitos sociales, económicos y legales de las personas, su patrimonio y el punto de vista de la sociedad hacia este tipo de parejas.

Descriptores: comunidad, LGBTIQ+, unión estable de hecho, concubino/a, Discriminación, Lesbiana, Gay, Homosexual.

# INTRODUCCIÓN

La comunidad LGBTIQ+ desde tiempos antiguos ha sufrido de numerosas discriminaciones y persecuciones por diferentes agentes, los más notables a través de la historia son la iglesia católica mayoritariamente y otro agente que perduro durante una época y aun se visualiza vigente como causas de crímenes de odio y discriminaciones es la ideología nazi, donde la homosexualidad es perseguida hasta los límites del homicidio en masas. La discriminación ha variado desde la época en que movimientos homosexuales y de la misma comunidad juntos a aliados y familiares ha disminuido, pero algunos ordenamientos jurídicos aun prohíben o simplemente no regulan la materia de los derechos homosexuales.

Cabe destacar, que la comunidad LGBTIQ+ a nivel mundial es poco relevante a nivel jurídico, pues aún es penado con cárcel e incluso la muerte en varios países a nivel mundial. En cambio, en otros países ya es más aceptado las orientaciones sexuales diversas motivo por el cual algunos ordenamientos a nivel mundial han decidido regular estas relaciones, ya que el derecho al ser dinámico, es cambiante, igual que las sociedades. El paso más importante de muchos países a nivel mundial es el de regular las uniones civiles de hecho e incluso el matrimonio igualitario, donde comienzan a surtir efectos legales iguales a los del matrimonio común, dando pasos pequeños para la aceptación a nivel mundial, al reconocimiento internacional de las familias homoparentales y la disminución de la discriminación.

En cuanto a la discriminación sufrida por las parejas homosexuales, al regularse este tipo de problemáticas, la sociedad comienza a aceptar más este tipo de relaciones, pues para la sociedad lo que está regulado en la ley es la normalidad, el sentimiento de igualdad ante la ley en todos los ámbitos, es lo que persigue los movimientos LGBTIQ+ a nivel mundial, en estándares latinoamericanos, la corriente de aceptación de uniones estables de hecho,

como del matrimonio igualitario en territorios como Argentina y Brasil influencian al resto de países a regular dichas relaciones.

Cabe destacar que, las uniones civiles y el matrimonio son dos figuras que se diferencian por una serie de solemnidades, y en Venezuela se equiparan constitucionalmente los efectos de la unión estable de hecho con el matrimonio, motivo por el cual los efectos que surgirían al regularse la unión estable de hecho en Venezuela, o mejor dicho en el ordenamiento jurídico son variados, pero se especifican jurisprudencialmente, como la ayuda mutua, la intervención en actividades económicas de la pareja, toma de decisiones, crianza de los hijos, entre otros.

De igual manera, en Venezuela al no haber regulación sobre la materia, las parejas homosexuales, que cumplen con casi todos los requisitos para formar una relación estable, menos el de el contraste de sexo biológico, sufren de una serie de desventajas a nivel jurídico, como en la toma de decisiones sobre el patrimonio, las sucesiones sin testamento previo, la liquidación en partes iguales cuando las parejas homosexuales se separan, el otorgamiento del apellido a hijos de la pareja, el reconocimiento de estas parejas a nivel social y estos afectan el desarrollo de la libre personalidad.

De lo anteriormente planteado pueden revelar las siguientes problemáticas, La interrogante general de estudio es ¿Cómo la ausencia de regulación de las uniones civiles de parejas homosexuales pudiera configurar una manera de discriminación?, cuyo estudio comparativo lleva a formular las cuestiones específicas de importancia como: ¿qué es una pareja homosexual?, ¿Qué es la discriminación?, ¿Que son las uniones civiles? Y finalmente, ¿cómo la ausencia de regulación de las uniones estables de hecho entre personas del mismo sexo afecta a sus involucrados? Destacando igualmente, que la metodología de esta investigación es la de trabajo documental, descriptivo y monográfico.

# CAPITULO I

# 1. EL CONCEPTO DE LA PAREJA.

## 1.1 DEFINICIÓN DE PAREJA.

Primeramente desde el inicio de los tiempos basados en la teoría del Creacionismo y la Santa Biblia, Dios Creo a Adán diciéndole luego "No es bueno que el hombre este solo. Démosle ayuda idónea para él[1]". Siendo el objetivo primordial de Dios al momento de crear a Eva no solo la procreación netamente, sino el de la ayuda mutua[2]. Explicando así que la pareja es una institución formada por dos personas humanas para su ayuda mutua. Por otra parte, se puede definir a la pareja como dos individuos que vienen de familias distintas, evitando así el incesto y enfermedades de consanguinidad en la descendencia de los individuos, que generalmente son de géneros opuestos, que establecen lazos afectivos mutuamente y comparten metas en común, en un espacio que consideran propio excluyendo a terceras personas, pero a su vez compartiendo una vida social muchas veces en común.

Así mismo, desde el punto de vista del crecimiento demográfico y estadístico es de gran importancia el género de las personas que integran esta pareja, más específicamente hablando de las parejas heterosexuales y esa es la condicionante para la reproducción humana, pues se necesita que los integrantes sean de sexos opuestos para realizar la procreación, pero en todo caso a las parejas homosexuales se les podría definir de la misma manera, pues estas reúnen casi las mismas características para establecer

---

[1] Santa Biblia (1960) Gn 2,18 [Página en línea] Versión Reina-Valera 1960 Sociedades Bíblicas en América Latina, 1960. Renovado Sociedades Bíblicas Unidas, 1988. Disponible en: https://www.biblegateway.com/passage/?search=G%C3%A9nesis%202%3A18-23&version=RVR1960 [ Consulta: 2021, Mayo 6]

[2] Campo C. y Linares J.L. (2002) *Sobrevivir a la pareja. Ed. Planeta, S.A.* [libro en línea] p. 1 Disponible https://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/06/Qu%C3%A9-significa-ser-una-pareja-C.-Campo-y-J.L.-Linares-2014.pdf [Consulta: 2021, Abril 21]

una pareja previamente explicadas[3], solo que estas no pueden realizar reproducción por ellas solas, sin embargo, pueden establecer incluso familias utilizando métodos alternativos, como la adopción o prácticas actuales de madres subrogantes.

Por lo tanto, la pareja comparte metas en común y se proyectan mutuamente a futuro, lo que separa a la pareja de una simple pareja ocasional y los conforman como una pareja en todo sentido, Suelen tener las parejas cierto grado de convivencia, aunque esto no implica que viven bajo un mismo techo; pues las relaciones de noviazgo se consideran una pareja, pero no viven bajo el mismo techo y, en edades avanzadas, existen parejas que deciden conservar sus domicilios de solteros antes que residir ambos en un mismo domicilio; entonces, bajo esta denominación de pareja se puede llegar a la conclusión de que las parejas pueden ser diversas, pasando por las parejas conformadas por personas gays, lesbianas, las personas que se encuentran en un matrimonio tradicional o incluso las parejas que tienen encuentros ocasionales, la condición importante es entonces que se predisponen las personas que se encuentran en esta relación a tener una relación duradera donde se siga apreciando lo que cada uno recibe del otro integrante, apoyándose siempre mutuamente[4].

## 1.2. COMPONENTES DE LA PAREJA.

La pareja se constituye entonces por varios componentes para asegurar su conformación y distinguirla de una simple pareja sexual ocasional o de amistades que tienen encuentros sociales frecuentes, pues la pareja al ser una institución primordial para la conformación de una familia poseen una serie de pilares fundamentales dados de forma biológica o forma cultural como lo serían el amor, el compromiso, la intimidad y el romance.

---

[3] *Ibídem.*
[4] Campo C. y LinaresJ.L. *op. cit.* p. 2

### 1.2.1 EL AMOR.

El amor es la parte de la composición biológica de la pareja pues:

> La neurobiología actual nos entrega información sobre el proceso del amor romántico como una función dada por ciertas estructuras cerebrales y por neurotransmisores específicos que son necesarios para la experiencia amorosa (*sic*)
>
> Para Helen Fisher (1998, 2002) los mamíferos y las aves han desarrollado tres sistemas cerebrales de motivación-emoción que actúan en serie: El deseo o apetito sexual, con una finalidad de apareamiento con cualquier pareja apropiada; una atracción o amor romántico, con una finalidad reproductiva con una pareja específica y un apego duradero de pareja con un fin de crianza de la prole. Los tres procesos estarían mediados por neurotransmisores específicos: En el deseo sexual, los estrógenos y andrógenos; en el amor romántico, el aumento de dopamina (DA) y de la norepinefrina (NE) y la disminución de la serotonina (5-HT); en el apego de pareja, actúan dos neuropéptidos: la oxitócina (OT) y la vasopresina (VTP).[5]

Entonces el amor es una producción de atracción física y psicológica hacia una persona por la segregación de una serie de hormonas que son las que predisponen al individuo a sentir atracción hacia cualquier persona que cumpla con sus estándares propios en cuanto a belleza, personalidad y demás características que pueden influenciar a la atracción hacia una persona con las cuales a futuro se desarrolla el vínculo amoroso. Pero esto no es lo único que influenciara para que las personas decidan conformar una pareja, el entorno social y cultural también tiene un gran influencia de cómo se manejaran las relaciones de las personas.

### 1.2.2 EL COMPROMISO.

El compromiso es uno de los factores sociales que afecta el mecanismo dinámico que poseen las parejas, pues las relaciones amorosas verdaderas

[5] Cid Fernando M. (2011) *LOS CUATRO COMPONENTES DE LA RELACIÓN DE PAREJA*. Revista Electrónica de Psicología Iztacala [Revista en Línea], Vol. 14 No. 1 p. 325 Disponible: http://maureiralab.cl/gallery/10-los%20cuatro%20componentes%20de%20la%20realcion%20de%20pareja.pdf [ Consulta 2021, Abril 21]

poseen cierto nivel de compromiso el cual se trata mayoritariamente de niveles de fidelidad, pues este compromiso es el componente que una vez roto lleva mayoritariamente a la disolución de las relaciones amorosas. Un problema común de las parejas es que su definición de compromiso es completamente diferente al de su pareja motivo por el cual estas terminan disolviéndose. El compromiso es entonces la experiencia subjetiva de la dependencia, y para que una relación de compromiso perdure debe tener más pros que contras para la continuidad de la misma, donde los individuos se vean impulsados a continuar con su relación.

El compromiso a  través de lo anteriormente expuesto puede definirse como "la suma total de atracciones y barreras dentro de una relación, menos la suma de las atracciones y barreras que rodean la alternativa externa más relevante"[6]. El compromiso hace a su vez hace referencia al interés romántico y la responsabilidad que se tiene cuando se comienza una relación de pareja y la decisión de mantenerse en la misma durante el tiempo más allá de los conflictos que puedan surgir, debido a que sus integrantes toman la relación como una especialidad por la cual deben luchar juntos[7].

### 1.2.3 LA INTIMIDAD.

La intimidad en la pareja es el segundo factor social, y no es solo lo referido a las relaciones sexuales, más bien se identifica con la capacidad de los integrantes de la pareja en ser transparentes el uno con el otro,  tiene que ver con el apoyo afectivo, el conversar asuntos personales, la seguridad del uno con el otro y la capacidad de compartir aspectos económicos y emocionales[8] este aspecto aumenta siempre, mientras más dura la relación,

---

[6] Levinger (1996) *Apud.* Cid Fernando M. (2011)  *op. cit.*
[7] Yela Carlos (1997)  *Curso temporal de los componentes básicos del amor a lo largo de la relación de pareja. Psicothema* [Revista en línea]. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72790101 [Consulta: 2021, Abril 22]
[8] [8] Fernando Maureira Cid *op. Cit.*

más confianza se tiene en la pareja, la comunicación en muchos aspectos aumenta mientras la pareja se sienta segura y se visualice a futuro.

La intimidad de la pareja, es otro componente que lleva automáticamente a la disolución si no se busca una solución rápida, pues básicamente se trata de la conexión personal que se tiene con la pareja, la comunicación que estas dos mantienen sobre cosas que le gustan o disgustan, tanto de la relación que mantienen, como de agentes externos que pueden interferir de una manera u otra en su relación de pareja. Entonces la intimidad de la pareja es su vida privada en todas sus dimensiones, aquello que los une más como pareja y da entendimiento de las situaciones por las que pasan sus integrantes y el cómo se lo hacen saber a su compañero o compañera de vida.

### 1.2.4 EL ROMANCE.

El romance es el factor social que establece una serie de conductas como las adecuadas para generar atracción que con el paso del tiempo se transforma en un interés amoroso, es decir, son los medios idóneos establecidos por el entorno social de la persona que son demostrativas de interés de pareja que un individuo refleja o transmite a otra para hacerle saber que está interesado en él o ella románticamente. Siguiendo la referencia de romance de Yela "son ideas y actitudes vehementes con respecto a la pareja, idealización, creencia de algo mágico de la relación, identificación de la pareja con el ideal romántico, etc. Este elemento tiene un crecimiento acelerado durante los primeros años de relación debido a la activación fisiológica y/o de la atracción física sentida hacia el otro, generalmente inconsciente"[9].

[9] Yela Carlos (1997) *Curso temporal de los componentes básicos del amor a lo largo de la relación de pareja. Psicothema* [Revista en línea]. p. 2 Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72790101 [Consulta: 2021, Abril 22]

Para concluir, la pareja se compone de estos 4 pilares que nos dan las bases por las cuales una persona se puede vincular a otra con un alto nivel de interés amoroso o físico, nos damos cuenta que se puede tener atracción física y sentimental hacia cualquier persona que cumpla con nuestros estándares propios de belleza y la atracción puede ser a nivel neurológico, pero que también afecta el entorno para demostrar afecto en el caso del romanticismo, el nivel de confianza que se tiene con la pareja que son los niveles de intimidad y el compromiso que tienen sus integrantes a mantener la relación amorosa a pesar de los problemas que puedan surgir entre ellos.

## 1.3. TIPOS DE PAREJA.

Ahora bien teniendo conocimiento de que es la pareja, al principio de los tiempos las parejas se consideraban únicamente las conformadas por dos personas de sexos opuestos, ya que culturalmente en las últimas décadas no era bien visto ver parejas homosexuales y/o atribuirle la denominación de pareja, pero es una realidad que hoy dia es más aceptada y permisiva, motivo de los diferentes movimientos a través de la historia y hoy dia existe más de un tipo de pareja, por lo cual resulta conveniente desarrollar sus tipos y conocer más a fondo como se componen este tipo de relaciones.

### 1.3.1 PAREJA HETEROSEXUAL.

La palabra heterosexual viene de la palabra griega *ἕτερος* [jéteros] que significa “otro” y de la palabra latina *sexualis* que significa “sexo”, esto haciendo referencia a otro sexo. Por lo tanto las parejas heterosexuales, son las conformadas por dos personas de sexo opuesto, también conocida vulgarmente como la pareja heteronormativa (seguida por la creación original de Adán y Eva), es decir, es una orientación de atracciones emocionales,

románticas y sexuales a personas de un sexo distinto[10] (compuesta por un hombre y una mujer), pero según estudios[11]. Podemos destacar de las parejas heterosexuales apuntan o reciben características diferentes según su sexo, pues los hombres obtienen niveles de compromiso más altos en sus relaciones, seguido por intimidad y por último la pasión. Mientras que las mujeres tienen más altos niveles de intimidad, compromiso y por ultimo pasión.

### 1.3.2 PAREJA HOMOSEXUAL.

La palabra homosexual viene del griego antiguo ὁμός, "igual", y del latín *sexus*, "sexo", es decir, mismo sexo. La pareja homosexual se pueden definir como: pareja formada entre dos hombres o dos mujeres que desarrollan una serie de patrones de atracciones emocionales, románticas y sexuales[12]. Este tipo de parejas abarca a las relaciones entre dos hombres o incluso dos mujeres, llamado mayormente como lesbianismo, Las parejas homosexuales según sus integrantes también tienen un dinamismo diferente pues las parejas conformadas por dos hombres. Las parejas formadas por dos hombres homosexuales tienen los mismos niveles de compromiso, seguido por intimidad y pasión[13]. Mientras las lesbianas tienen mayores niveles de compromiso que las parejas heterosexuales y hombres homosexuales[14].

---

[10] Asociación estadounidense de psicología (2008) *Orientación sexual, homosexualidad y bisexualidad* [ Revista en línea] Disponible en: https://www.apa.org/topics/lgbtq/orientation [Consulta: 2021, Mayo 2]

[11] Figueroa Albornoz (2009) *Relación entre los componentes del amor de la teoría de Sternberg y la felicidad en heterosexuales y hombres homosexuales en una relación de pareja. [Resumen en línea] Trabajo de grado no publicado, Universidad de Talca Disponible en: http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/6508/1/albornoz_figueroa.pdf [Consulta: 2021,Mayo 1]*

[12] Asociación estadounidense de psicología (2008) *op. Cit.*

[13] Albornoz Figueroa (2009) *op. cit.*

[14] Kurdek *Apud.* García E., Escobar C., Hein H., Hernández A., Torres A., Valdebenito R., Vera C. (2017) *Relaciones de pareja homosexual y heterosexual: un estudio comparativo. Actualidades en psicología* [Revista en línea] p.2 Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6068745 [Consulta: 2021, Mayo 4]

## 1.4. DEFINICIÓN DE HOMOSEXUALIDAD.

Siguiendo la definición anterior, la palabra homosexual viene del griego antiguo ὁμός, "igual", y del latín *sexus*, "sexo". La homosexualidad definida por la asociación estadounidense de psicología define la homosexualidad como: "la atracción afectiva, romántica, sexual, erótica y psicológica que la persona siente de modo sostenido en el tiempo a personas del mismo sexo o género"[15]. Por jurisprudencia en derecho comparado al sentido de identidad basado en atracciones, comportamientos relacionados y la pertenencia a una comunidad que comparte esas atracciones[16]. Según el dirección de la Real Academia Española define la palabra homosexual como: "Dicho de una persona: Inclinada sexualmente hacia individuos de su mismo sexo"[17]. De la misma forma podemos decir que la homosexualidad es, simplemente, la preferencia por personas del mismo sexo, como estimulación y para ejercer la función sexual[18].

## 1.5. LA HOMOSEXUALIDAD A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

La homosexualidad no ha estado catalogada como una enfermedad o una aberración a lo largo de la historia, pues en ciertos puntos de la misma ha llegado a ser perfectamente aceptada, luego a lo largo del desarrollo de la historia y por la necesidad del crecimiento demográfico más otros factores eclesiásticos y culturales la homosexualidad comienza a ser mal vista si era practicada con libertad, hasta el punto que varios ordenamientos jurídicos la

---

[15] Asociación estadounidense de psicología (2008) *Ibídem.*

[16] Corte Suprema del Estado de California, caso No. S147999 de fecha 26 de septiembre del 2007, p. 6 disponible en: https://www.courts.ca.gov/documents/Amer_Psychological_Assn_Amicus_Curiae_Brief.pdf

[17] Página de la Real academia español. Disponible en: https://dle.rae.es/homosexual [Consultado: 2021, Mayo 4]

[18] Salas Ender Boscan (2008) *Homosexualidad: errores de concepto*. *Columna invitada* [Revista en línea] p.57. Disponible en: http://revistas.unam.mx/index.php/ents/article/viewFile/19576/18570 [Consultado 2021, Mayo 4]

castigaban y aun actualmente lo hacen con cárcel con penas exageradas de varios años de cárcel o incluso la muerte.

### 1.5.1 GRECIA Y ROMA.

Ante todo debemos saber que el término de homosexualidad en Grecia no era aplicable por dos motivos, primeramente la mayoría de ciudadanos en la gracia clásica era bisexuales, y segundo el amor erótico y la pasión entre dos personas del mismo sexo era plenamente aceptado, solo que en la Grecia clásica las relaciones homosexuales era entre un hombre joven y un adulto, claro habían algunas excepciones como Alejandro Magno y su novio de juventud Hefestion o Aquiles o su mejor amigo y amante Patroclo; este tipo de relaciones era aceptada e incluso era un deber social con Grecia el hecho de que un hombre adulto llamado también erastes en Atenas o el inspirador en Esparta, y un muchacho adolescente también llamado eromenos o el oyente respectivamente, mantuvieran una relación amorosa intergeneracional. Pero ya en esta época existía un fuerte debate sobre la aceptación o el repudio a la sexualidad entre hombres[19].

De la misma manera existe un gran número de literatura lirica que hacen referencia a relaciones homoeróticas. Estos escritores liricos afirman que todos los hombres experimentan deseo homosexual en algún punto de su vida. Los escritores que resaltan en sus algunas de sus obras los amoríos homosexuales son Catulo, Horacio, Virgilio y Ovidio[20]. Resaltando que el

---

[19] *The world history of male love* (2007) *Amor entre hombres en la Grecia clásica [Página Web en línea] Disponible en: https://web.archive.org/web/20070704232236/http://www.androphile.org/preview/gay_espanol/cultura/Greece/greece.htm# [Consultado 2021, Mayo 6]*

[20] Sánchez Navarro G. (2010) *HOMOSEXUALISMO* [Libro en Línea] Estados Unidos de América. Editorial Bauprés. Disponible: https://books.google.co.ve/books?id=EcItWKd6XHwC&pg=PA212&lpg=PA212&dq=P.+Fuentes,+G.+C%C3%A1rceles,+R.+Andr%C3%A9s,+I.+Cl%C3%BAa,+J.V.+Aliaga,+P.+Alcaide.+HOMO,+toda+la+historia.+Imperio+romano.+1999.+Ed.+Baupr%C3%A9s&source=bl&ots=oaFa1kOwEO&sig=ACfU3U0eiTkL5RJf7V-AUqG0HVg3pICRJA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwipjvm127XwAhVGS6wKHTp6C0UQ6AEwA3oECAQQAw#v=onepage&q&f=false [Consultado 2021, Mayo 6]

hecho de ser pasivo no era bien visto pues se consideraba que era de menor intelecto en comparación del activo de la relación[21]. Cabe destacar de la misma forma que la homosexualidad femenina no era bien vista tampoco, pues la premisa griega era, “las mujeres están destinadas a la reproducción y los hombres al placer” pues los hombres eran considerados seres más perfectos y completos que las mujeres.

En la época romana las relaciones homosexuales comienzan a tener una perspectiva distinta, pues se comienzan a tomar como una degeneración, a pesar de ser frecuente que los hombres penetraran a sus esclavos o a hombres jóvenes, mientras que de ser al contrario, se consideraba una desgracia y vergüenza para el hombre adulto; de Julio César, el gran militar romano, era considerado “el marido de todas las mujeres, y la mujer de todos los maridos”, de la misma forma Roma con el paso de las épocas se divide en dos, el imperio romano de occidental y el imperio romano bizantino, con la llegada de Justiniano se busca hacer una reforma en el imperio, mayoritariamente religiosa y moral y se comienza a castigar la relaciones homosexuales, pues se colocan leyes contra la homosexualidad y pederastia, que condenaba a los practicantes de relaciones homosexuales a la castración. [22]

### 1.5.2 ADELFOPOIESIS Y SAN BACO Y SAN SERGIO.

En el siglo VII se conocía la figura de la adelfopoiesis que era una figura que unía espiritualmente a dos hombres en simbología de hermandad, que a través de los años en la década de los 90 las personas Queers y más específicamente el historiador estadounidense John Boswell (1947-1994), profesor de Yale, destaca que la misma era una figura de matrimonio

[21] *The world history of male love* op. cit.
[22] El Español (2020) *La homosexualidad en Roma, aceptada y luego perseguida: el emperador que lo cambió todo* [Periódico en línea] Disponible en: https://www.elespanol.com/cultura/historia/20201209/homosexualidad-roma-aceptada-luego-perseguida-emperador-cambio/500700249_0.html [Consultado 2021, Mayo 6]

homosexual, es decir entre dos hombres[23]. En contrapartida, Patrick Viscuso, sacerdote y canonista de la Arquidiócesis Ortodoxa Griega de Norte y Sudamérica expone en un artículo que los argumentos del historiador Boswell están fuera de contexto pues al analizar la figura de la adelfopoiesis y un matrimonio se encontraban bastantes diferencias.

Concluyendo así, que el matrimonio bizantino poseía una serie de solemnidades como el evitar las relaciones de parentesco entre los contrayentes del matrimonio y dichas limitaciones no se contemplaban en la adelfopoiesis, y de la misma manera en esa época la iglesia bizantina contemplaba disposiciones para casos de divorcios, disposiciones que no se colocaban en el contexto de la adelfopoiesis motivo por el cual se descarta la posibilidad que se tomara la misma como un matrimonio[24].

En el mismo orden de ideas, San Sergio y San Baco, Dos mártires y militares del siglo IV D.C. que fueron martirizados ambos militares cuando acompañaban al emperador Galerio Maximiano (260-311) en un viaje en medio oriente, por razones de su creencia cristiana, ya que para la época la misma era perseguida, y estos profesaban su fe a escondidas y eran practicantes de la adelfopoiesis, los mismos fueron descubiertos al evitar hacer ofrendas al dios pagano rey Júpiter y se negaron a renunciar a su fe cristiana. Ambos militares fueron obligados a vestir de mujer, como forma de burla y ser torturados, San Baco muere en las torturas y días después San Sergio es decapitado. Boswell afirma en el texto conocido como “La Pasión

[23] Veiga Edison (2020) *Sergio y Baco, los santos católicos que se cree fueron una pareja gay en la Antigüedad* [Periódico en línea] Periódico BBC News. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-54674203 [Consultado 2021, Junio 4]

[24] Tapias Lakatt Anwar (s/f) *La adelphopoieisis no era matrimonio homosexual* [Pagina Web en Línea] Católicos firmes en su fé. Disponible en: http://www.catolicosfirmesensufe.org/la-adelphopoieisis-no-era-matrimonio-homosexual [Consultado 2021, Junio 04]

de San Sergio y San Baco” se les denomino que estaban unidos del amor del uno al otro[25].

### 1.5.3 LA INQUISICIÓN

En 1478 el Papa Sixto IV promulgó la bula *“exigit sinceras devotionis affectus*” y los Reyes Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, instauraron en España el tribunal de la inquisición, los delitos eran atendidos por los obispados en sus diócesis, funcionando la Inquisición Episcopal y la Pontificia en algunas zonas de la Península. El tribunal en primera instancia se centró en frenar la heterodoxia entre los bautizados, y además examinarían otros delitos contra la fe como la blasfemia, brujería, resistencia al santo oficio, con intención de garantizar el trabajo del tribunal.

Así mismo, se da inicio a los pecados nefandos, que frecuentemente juzgaban hechos sexuales, con el fin de encaminar y vigilar la vida religiosa y la moral sexual, cualquier acto sodomítico que pusiera en peligro la economía de la creación (que la relación no estuviera encaminada a la procreación), a estos pecados también se le llamaban delitos abominables o inconfesables, estos incluían la masturbación, prostitución, sodomía (enfocado en la homosexualidad) relaciones sexuales fuera del matrimonio, uniones no matrimoniales, incesto, bigamia, violación, zoofilia, en conclusión cualquier acto que el tribunal considerase transgresión sexual.

En 1497 aparecen las primeras disposiciones contra la homosexualidad, la sodomía, la cual era sentenciada, reprimida, perseguida  y castigada con la pena de muerte. La misma se castigaba primeramente porque la misma no tenía por finalidad la procreación sino más bien el placer, en segunda medida por el miedo a la contaminación de la sangre. Los mismos tribunales decían

[25] Veiga Edison (2020) *Op. Cit.*

que los actos sodomíticos debían ser purificados por el fuego, ajusticiándose a los procesados por este crimen ante la sociedad en plazas públicas para ser ejemplo del castigo que este crimen contraería[26].

### 1.5.4 RENACIMIENTO

La primera rebelión de la comunidad LGBTIQ+ se da en Florencia en 1512. Ya para los años 1400 era conocida en toda Europa Florencia por su amplitud hacia la homosexualidad, hasta el punto que se comenzó a usar la denominación florentino para referirse a personas homosexuales. La reputación de los ciudadanos estaba afectada, que Génova tenía una ley que impedía contratar profesores de esta región por miedo a afectar la sexualidad de los estudiantes. Florencia tenía persecución por parte de la iglesia católica que exigía leyes para establecer medidas restrictivas contra esto comportamientos.

Florencia se encontraba bajo el mandato de los Médici y la homosexualidad era, más o menos encubierta, se practicaba ampliamente entre los círculos artísticos y de poder. Fue el Fraile, Giralo Savonarola, quien frena este ideal, expulsando a los Médici y sembrando el terror en su lucha contra la sodomía. Se crea la comisión “el oficio de noche”, que investigaba lo concerniente a la sodomía y colocaron cajas de denuncias anónimas. Florencia poseía 40.000 habitantes y el oficio de la noche tuvo una duración de 70 años. Durante ese tiempo se implicaron a 17.000 hombres, asumiendo la existencia de 20.000 varones en Florencia.

Los florentinos dejaron de acicalarse, pintarse los labios, maquillarse los ojos y hasta de bañarse ya que lo consideraban un acto de lujuria. Las

[26] Gómez García Lorena (2018) *Pecados Nefandos: la represión hacía los homosexuales en la Inquisición* [Artículo en línea] Escuela Internacional de Criminología y Criminalística Disponible en: https://www.eicyc.es/pecados-nefandos/ [Consultado en 2021, Junio 4]

victimas más famosas de esta persecución son Leonardo Da Vinci acusado de su relación con el joven Jacopo Saltarelli, acusación de la que más tarde es absuelto y Miguel Ángel que se marchó luego a trabajar a Roma. Durante los 70 años de la persecución a los homosexuales, San Bernardino de Siena, otro fraile, invitaba a los fieles a quemar a los sodomitas y a echarlos fuera de la ciudad.

El 31 de Agosto de 1512, un grupo de jóvenes llamados *"I Compagnacci"* (Los amigos), irrumpió en el edificio del gobierno con exigencias de derogar las normas contra la sodomía por parte del ayuntamiento y las sentencias contra los homosexuales que fueron forzados al exilio y a perder sus puestos de trabajo y sobre todo culpables de no ocultar su orientación sexual. El 16 de septiembre el ejército español obligo a huir al consejo superior de la ciudad de Florencia, permitiendo el retorno de los Médici, que inmediatamente aceptaron las demandas de los rebeldes[27]

### 1.5.5 ÉPOCA NAZI

En la época nazi, el código penal alemán de 1871 penaba la homosexualidad que era penada con prisión y con pérdida de derechos civiles, pero era una norma poco usada. Con el ascenso de Hitler al poder, las personas civiles e integrantes del nazismo que eran descubiertos como homosexuales eran llevados a campos de concentración y se les dibujaba un triángulo invertido de color rosa. Los cuales eran la jerarquía menor en los campos de concentración, en los cuales estas personas eran más torturadas, con menos descanso y menos comida[28].

---

[27] Puggeli Andrea (2016) *La primera rebelión de los gays fue en la Florencia renacentista* [Blog en línea] Disponible en: https://blogs.20minutos.es/1-de-cada-10/2016/05/15/la-primera-rebelion-de-los-gays-fue-en-la-florencia-renacentista/ [Consultado: 2021, Junio 4]

[28] Noriega David (2021) *El testimonio más antiguo de un prisionero gay en un campo de concentración nazi: torturas, castraciones y experimentos* [Periódico en línea] elDiario.es. Disponible en: https://www.eldiario.es/cultura/testimonio-antiguo-triangulo-rosa-homosexuales-exterminio-sometio-disciplina-campo-triplicada_1_6939777.html [Consultado: 2021, Junio 4]

Los homosexuales se encontraban entre los grupos que fueron exterminados en el Holocausto, aunque no hubo un esfuerzo sistemático para eliminar a los homosexuales (en cambio a los judíos), el acoso, la tortura, el asesinato especial, pruebas de laboratorio fueron las principales causas de muerte que acabaron con esta población de los campos de concentración. Eran abusados tanto por los demás encarcelados como por los guardias nazis que vigilaban dichos campos.

Después de la guerra, el código penal siguió vigente en la legislación nazi hasta los años 1960, algunos homosexuales sobrevivientes a los campos de concentración fueron arrestados de nuevo por esta ley. En 1988 el parlamento alemán aprobó una ley para anular sentencias injustas, excluyendo de estas anulaciones a los desertores del ejército y a las personas homosexuales. No fue sino hasta el siglo XXI específicamente en el año 2002 cuando la ley se modificó, e incluía la anulación de las sentencias para homosexuales, procediendo a limpiar el estigma legal y percibir compensaciones por las injusticias sufridas[29].

### 1.5.6 DISTURBIOS DE STONE WALL

Stone Wall fue el epicentro de manifestaciones y protestas espontaneas y violentas desde la madrugada del 28 de junio de 1969, en un bar conocido como Stone Wall Inn, ubicado en el barrio de New York, Greenwich Village. Se conoce que estas fueron las primeras manifestaciones de la comunidad LGBTIQ+ contra un sistema que perseguía a las personas no normativas (integrando también personas de color) con el beneplácito del gobierno estas manifestaciones son reconocidas como el catalizador del movimiento moderno pro-derechos LGBT en Estados Unidos en todo el mundo.

[29] Nacho Esteban (2019) *Víctimas del Homocausto: los homosexuales durante el nazismo* [Articulo en línea] el orden mundial. Disponible en: https://elordenmundial.com/homosexuales-durante-el-nazismo/ [Consultado: 2021, Junio 4]

Cabe destacar que el detonante de las protestas fue una redada de seis policías donde comenzó la chispa que detonaría toda la manifestación y transformarían la vida de las generaciones futuras. Alrededor de 200 clientes entre mujeres lesbianas, hombres gays, personas transgénero, adolecentes fugados y Drag Queens fueron expulsados a la calle, pero una multitud se enfrenta a los policías que se refugian dentro del establecimiento por seguridad. Las personas de estos ambientes acostumbraban a huir de la policía, pero esa noche pasaron a la ofensiva y los policías tomaron la posición de retirada. Las personas que se volcaron contra los policías atacaban con monedas y botellas[30].

### 1.5.7 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD 1990.

El 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elimina la homosexualidad de su listado de enfermedades mentales, y se le comienza a reconocer a la homosexualidad como una orientación sexual diferente de las que puede presentar el ser humano. Muchas personas aún hoy dia siguen tomando esta orientación sexual como una enfermedad, y las familias cuando tienen conocimiento de la orientación sexual diferente de alguno de sus miembros tiende a incurrir en conductas de rechazo, amenaza o castigo, esto es producto del temor, la negación y la desinformación, intento apresurado de que sus familiares cambien de orientación, comportamientos que no tienen impacto en la orientación sexual del individuo, pero si en su salud mental[31].

[30] Geoghegan Tom (2019) *Stone Wall, la histórica noche en que los gays se rebelaron en un bar de Nueva York y cambiaron millones de vidas* [Periódico en línea] BBC News. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48718688 [Consultado 2021, Junio 5]

[31] Fernández Cesar (2019) *Homosexualidad, Rechazo y Salud Mental* [Articulo en Línea] Praxis psicología integral. Disponible en: https://praxis.com.do/articulos/homosexualidad-rechazo-y-salud-mental/ [Consultado: 2021, Junio 5]

## 1.6. LA COMUNIDAD LGBT+

La comunidad LGBT+ se refiere a la minoría de personas que se identifican con una orientación sexual e identidad de género distinta con la heteronormativa, estudiando la significación de las siglas podemos determinar que la conjugación ha cambiado con el paso de los años, pues comenzó siendo LGBT, y luego se han incluido otras letras para incluir minorías discriminadas a través de los años ahora pasando a ser LGBTTTIQ+, la denominación nació en los años 90, pero las iniciales coinciden en varios idiomas, incluido el español.

De la misma manera podemos especificar que: La L hace referencia a las personas con la orientación sexual lésbica (orientación sexual de las mujeres que se siente atraídas física, psicológica y sexualmente hacia otras mujeres), la G hace referencia a la orientación sexual gay (orientación sexual que un hombre siente atracción física, psicológica y sexualmente hacia otro hombre), B se refiere a la Bisexualidad (orientación sexual que la persona se siente atraída física, psicológica y sexualmente hacia cualquiera de los dos sexos independientemente de su sexo), la T hace referencia a tres identidades de género travesti, transgénero y transexual[32], la I es referida a la Intersexualidad (las personas que poseen órganos sexuales junto a cromosomas de ambos sexos, la combinaciones pueden variar desde una vulva sin ovarios, o un pene que posee ovarios[33]).

Finalizando con la Q, que se refiere a las personas que se identifican siendo Queer ("La Teoría *Queer* es la elaboración teórica de la disidencia sexual y

[32] Figari C. (2012) *El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas* [Revista en línea] Disponible en: http://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos-personas-lgtbi/El%20movimiento%20LGBT%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.%20institucionalizaciones%20oblicuas%20-%20Carlos%20Figari.pdf [ Consultado en:2021, Mayo 13]

[33] Cabral M. y Benzur G. (2005) *Cuando digo intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad* [Entrevista en línea] Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-83332005000100013&script=sci_arttext&tlng=es [Consultado en: 2021, Mayo 13]

la de-construcción de las identidades estigmatizadas, que a través de la resignificación del insulto consigue reafirmar que la opción sexual distinta es un derecho humano. Las sexualidades periféricas son todas aquellas que se alejan del círculo imaginario de la sexualidad "normal" y que ejercen su derecho a proclamar su existencia. Temas como "dejar ser", el derecho al amor y los roles sociales son abordados en este texto, que intenta explicar las causas y consecuencias de un sistema social basado en la separación de las personas y no en lo que las hace comunes[34]")

### 1.6.1 DEFINICIÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

Primeramente recordando que existe una gran diversidad sexual, que hacen referencia a las formas de demostrar afecto, erotismo, deseo, junto con las practicas amorosas y sexuales de las personas, ya que la diversidad sexual contradice la creencia popular de que las únicas relaciones que existen son las formadas por un hombre y una mujer, y amplia las formas de demostración de afecto y el cómo demostrarlo, de igual manera incluye la idea de la independencia de la identidad de género de las personas[35].

De igual manera, podemos definir la orientación sexual como una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros que se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual y rol social del sexo[36]. El sexo biológico referido a el sexo con los órganos sexuales con los que nacemos que nos definen bilógicamente como hombre o como mujer, la identidad sexual que se refiere al sentimiento propio de las personas sobre con cual identidad se

---

[34] Hernández C. y Quintero M. (2009) *La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas [Resumen en línea] Trabajo de grado publicado, Universidad Autónoma del Estado de México Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000100003 [Consultado 2021, Mayo 13]*

[35] Secretaria de Gobernación (2016) [Página Web en Línea] Disponible: https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-orientacion-sexual [Consulta 2021, Mayo 13]

[36] *American Psychological Asocciation* (s.f.) [Página web en línea] Disponible en: https://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual [Consulta 2021, Mayo 13]

encaja más (mujer, hombre o no binario) y el rol social se refiere a los comportamientos sociales que desarrolla un hombre y una mujer (sentido de masculinidad o feminidad).

La orientación sexual de las personas tienes su origen en diferentes teorías, muchos científicos estudian el tema actualmente y dicen que la orientación sexual es muy compleja e influyen varios factores ya sean biológicos, cognitivos y del entorno, En la mayoría de personas la orientación sexual se moldea desde una temprana edad, de igual manera influyen factores biológicos como las hormonas segregadas por el cerebro, factores genéticos innatos que desempeñan un factor importante en la sexualidad de las personas. De igual manera la orientación sexual se desarrolla también por el entorno social con el que interactúa el individuo[37]. La orientación sexual no es una elección según la APA[38] pues la orientación sexual surge a principios de la adolescencia sin ninguna experiencia sexual previa, podemos elegir como actuar de acuerdo a nuestros sentimientos, pero para la psicología la sexualidad no es una elección consiente de las personas.

### 1.6.2 IDENTIDAD DE GÉNERO

Es una convicción intima de los seres humanos, sentimiento básico guiado por la experiencia psicológica interna de sentirse así mismo como un hombre o como una mujer. Normalmente este sentimiento se va definiendo desde la concepción hasta los 3 años de vida y generalmente corresponde con el sexo asignado biológicamente[39]. Inspirado en Rosenberg[40] la

---

[37] *American Psychological Asocciation* (s.f.) *Ibídem.*
[38] *American Psychological Asocciation* (s.f.) *Ibídem.*
[39] Bardi A., Leyton C., Martínez V., González E. (2005) *Identidad Sexual: Proceso de definición en la adolescencia* [Revista en línea] p.44 Disponible en: http://tiempodehablar.paniamordigital.org/files/Descargas/files/4_164_identidadsexualprocesodedefinicinenlaadolescencia.pdf [Consultado: 2021, Mayo 17]
[40] Rosenberg *Apud.* Rocha Sánchez, Tania (2009) *Desarrollo de la Identidad de Género desde una Perspectiva Psico-Socio-Cultural: Un Recorrido Conceptual.* Revista Interamericana de Psicología [Revista en línea] p. 250 Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/284/28412891006.pdf [Consultado 2021, Mayo 18]

autoconcepción de la orientación sexual se compone de dos elementos, los cuales serían primeramente el elemento cognitivo que se refiere a los pensamientos de la persona en concreto y el elemento evaluativo que se refiere más a la parte sentimental.

Por lo tanto, podemos explicar la identidad de género como el conjunto de creencias que poseen los individuos sobre sí mismos y que abarca varios tópicos de la vida diaria como lo sería la imagen corporal, los valores, las habilidades y características del individuo, pero de la misma manera se vincula con el aspecto afectivo que relaciona el individuo con su propia autoestima[41]. Los significados que cada persona da a su identidad de género no son construcciones arbitrarias definidas por el individuo, sino que surgen en relación con los valores, normas y costumbres generalizados y compartidos por sistemas sociales, por lo tanto, es la definición que se da cada persona de sí misma que no deriva de una interacción cotidiana del cómo actúa, como se observa o distingue, sino todos los aspectos que socioculturalmente internaliza en torno a su propia perspectiva de sí mismos[42]. Sin embargo, existen personas que no se identifican con algunos aspectos de su género biológico, un ejemplo claro serían las personas transgénero o de genero no binario.

Concluyendo que, la identidad de género y la identidad sexual convergen con la construcción que forman al sujeto en sí, que comúnmente la identidad de género junto a la orientación del individuo coincide con el género biológico. Sin embargo, la identidad de género es la más general e incluye aspectos no estrictamente biológicos, en tanto que la identidad de género se relaciona principalmente con el reconocimiento que los sujetos hacen

---

[41] Rocha Sánchez, Tania (2009) *Desarrollo de la Identidad de Género desde una Perspectiva Psico-Socio-Cultural: Un Recorrido Conceptual.* Revista Interamericana de Psicología [Revista en línea] p. 251 Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/284/28412891006.pdf [Consultado 2021, Mayo 18]

[42] *Ibídem.*

respecto a sus órganos sexuales. La identidad de género por tanto añade una dimensión psicológica de identificación que puede ser independiente de los caracteres fenotípicos que todos los seres humanos poseen en función de condicionantes biológicos; estos pueden ser independientes del ámbito psicosocial, a pesar que normalmente existe correlación entre ambos en la mayoría de personas.

## 1.7. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES

### 1.7.1 DERECHO COMPARADO

A nivel mundial las diferentes religiones y muchas personas moralistas consideran aun hoy en dia la homosexualidad como una desviación sexual, además de un pecado, motivo por el cual la homosexualidad aún es penada en muchos países y culturas, ya sea castigando la homosexualidad o prácticas sexuales asociadas con la homosexualidad, a pesar que algunas prácticas no son netamente de parejas homosexuales como lo serían la penetración anal, el sexo oral o hasta la masturbación.

Primeramente, hablando de algunos de los países de America del Sur, como es el caso de Brasil donde en un inicio se les reconoció la existencia de la unión civil de hecho por convivencia no registrada a nivel nacional por consiguiente poseyendo la posibilidad de obtener pensión por fallecimiento y protección del patrimonio en conjunto, y luego el 14 de mayo del 2013 el Consejo Nacional de Justicia reconoce la figura del matrimonio entre personas del mismo sexo, alcanzando cifras bastante altas donde las parejas homosexuales tanto masculinas como femeninas en los años 2013 y 2014 con el objetivo legalizar y registrar sus uniones maritales[43].

[43] Agencia EFE, Edición América (2017) *Comisión de Senado brasileño aprueba reglamentar como ley el matrimonio gay* [Periódico en línea] Disponible en: https://www.efe.com/efe/america/sociedad/comision-de-senado-brasileno-aprueba-reglamentar-como-ley-el-matrimonio-gay/20000013-3201939 [Consultado en 2021, Mayo 18]

De igual manera es el caso de Argentina, La República de Argentina posee matrimonio igualitario desde el año 2010, siendo este el primer país de América Latina en lograr hacer reforma al Código Civil Argentino, haciendo referencia en el mismo del matrimonio igualitario, término que luego recorrería las fronteras argentinas para ser base de campañas internacionales para la aprobación de dicho matrimonio igualitario en países como Brasil, Colombia, Chile y Uruguay[44].

Al igual que en Colombia existe la unión civil de hecho entre personas del mismo sexo, pero se da un cambio a las leyes colombianas aceptando el matrimonio entre personas del mismo sexo el 28 de abril del 2016, además que la Corte Constitucional Colombiana enuncio que "resulta lesivo de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho, al libre desarrollo de la personalidad y conforta una forma de discriminación[45]". Colombia ha sido uno de los países propulsores de igual forma en la aceptación de la comunidad LGBTIQ+ con una actual alcaldesa de su ciudad capital de orientación sexual lésbica.

Los países suramericanos tienen una tendencia a aceptar el matrimonio igualitario y las uniones estables de hecho. En contrario se encuentran países del otro lado del mundo, como por ejemplo Rusia que posee leyes que prohíben hablar de relaciones no tradicionales, es decir, temas sobre la homosexualidad y temas homosexuales a menores de edad en dicho país, la ley fue aprobada por más de 436 congresistas (siendo su número total el de 450).

---

[44] Vallejos S. (2010) *El derecho a la igualdad llegó al matrimonio* [Periódico en línea] Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-149544-2010-07-15.html [Consultado en 2021, Mayo 18]

[45] Corte Constitucional Colombiana, Sala Plena. Sentencia 075 del 07-02-2015 (Actores: Sánchez Buitrago M., Mercado Bernal L., Azuero Quijano A. y Bonilla Maldonado D. Magistrado; Ponente: Dr. ESCOBAR GIL R.)

DE igual manera, en su ley el término “homosexualidad” ha sido sustituido por un concepto más amplio y más vago justamente para no hacer propaganda del mismo y, en su lugar, ha aparecido una formula con “más cabida”[46]. El nombre de la ley es Ley rusa contra la propaganda homosexual y ha sido considerada por numerosas personas a nivel mundial como una ley contraria a los derechos humanos.

En otros países donde la homosexualidad era penada, se ha despenalizado, bien sea el caso de La India, donde después de la lucha de varios activistas, jueces, magistrados y sociedad civil, en 2018 después de más de 150 años de penar con cárcel la homosexualidad, la misma pasa a ser legal, pues la Ley de Delitos Antinaturales, penaba la homosexualidad con cárcel con una duración incluso de 10 años, pero con el fallo de dicho año, los jueces toman la decisión que si la relación es consensual entre dos personas no importa el género, ni la orientación sexual de los integrantes de la relación[47].

### 1.7.2 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN VENEZUELA

Si bien en Venezuela no existe pena contra las personas de la comunidad LGBTIQ+, y la cultura venezolana tiende cada vez más a tolerar las parejas homosexuales en la calle, aún existen altos índices de discriminación que van en aumento, si bien en Venezuela la discriminación está prohibida constitucionalmente, las personas de la comunidad LGBTIQ+, mayormente la

---

[46] Bonet P. (2013) *Rusia aprueba casi por unanimidad la ley que prohíbe hablar sobre homosexualidad* [Periódico en línea] EL PAÍS. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2013/06/11/actualidad/1370934612_041697.html [Consultado, 2021 Mayo 18]

[47] ABC sociedad (2018) *India legaliza la homosexualidad, penada hasta el momento con 10 años de cárcel* [Periódico en línea] Disponible en: https://www.abc.es/sociedad/abci-india-legaliza-homosexualidad-penada-hasta-momento-10-anos-carcel-201809060959_noticia.html?ref=https:%2F%2Fes.wikipedia.org%2F [Consultado, 2021 Mayo 18]

población transgénero y transexual se encuentran desprotegidas ante actos discriminativos tanto por la sociedad como por agentes policiales[48].

Sin embargo jurisprudencialmente, se han dado avances importantes en la materia de protección a las personas homosexuales y del colectivo LGBTIQ+, como lo sería que la jefatura de la familia puede ser ejercida por parejas homosexuales, en la búsqueda de la protección de la familia[49]. De igual manera en otra sentencia de la sala constitucional se le otorga el reconocimiento de la doble maternidad a una demandad de nulidad, para asentar a una menor hija de una mujer argentina y otra venezolana, poder asentar a la misma con los apellidos de ambas madres[50] y así el 25 de enero de 2017 el Consejo Nacional Electoral emitió la primera acta de nacimiento donde se reconoce la doble maternidad[51].

[48] Pérez Moreira S. (2018) *Venezuela: Situación del colectivo LGBT* [Informe en línea] CEAR: Comisión Español de Ayuda al Refugiado. Disponible en: https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/10/Informe-LGBT-Venezuela.-2018.pdf [Consultado, 2021 Mayo 18]
[49] Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia 190 del 28-02-2008
[50] Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia 1187 del 15-12-2016
[51] Pineda Julett (2017) *CNE emitió por primera vez acta de nacimiento con doble maternidad* [Periódico en línea] Efecto Tocuyo. Disponible en: https://web.archive.org/web/20170131204352/http://efectococuyo.com/principales/cne-emitio-por-primera-vez-acta-de-nacimiento-con-doble-maternidad [Consultado 2021, Mayo 18]

# CAPITULO II

# 2. EXPLICAR LA DISCRIMINACIÓN.

## 2.1 DEFINICIÓN DE IGUALDAD.

Primeramente para hablar de discriminación se debe entender lo que significa su antónimo la igualdad, que es explicada como la característica de los estados en los que los individuos o ciudadanos alcanzan la realización de todos los derechos humanos, fundamentalmente los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales necesarios para alcanzar una verdadera justicia social, es decir, la igualdad social supone el reconocimiento de la igualdad ante la ley, igualdad de oportunidades así como la igualdad de resultados civiles, políticos, económicos y sociales[52].

Así mismo, la idea de igualdad siempre se relaciona con la justicia, pues se reconoce a todas las personas como iguales, merecedoras del mismo trato que cada persona y ciudadano considera merecer. Toda personas, es igual en dignidad y derechos frente al estado. La noción de igualdad corre en paralelo con el principio de la justicia. Todos los individuos deben tener condiciones tales que efectivamente puedan los ciudadanos tener acceso a las mismas oportunidades[53].

En contrapartida con la igualdad es la desigualdad y la discriminación, y las principales desigualdades se basan en ingresos, género, edad, discapacidad, la orientación sexual, la raza, la clase social, el origen étnico,

---

[52] Morón Antonio (2013) *IGUALDAD Y LIBERTAD: FUNDAMENTOS DE LA JUSTICIA* [Revista en Línea] REVISTA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA JUSTICIA SOCIAL
VOLUMEN 2, NÚMERO 1 p. 186. Disponible en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/13541/63663_10.pdf?sequence=1 [Consultado: 2021, Junio 07]

[53] TORRES Falcón Marta (s.f.) *El concepto de igualdad y los derechos humanos. Un enfoque de género* [Articulo en línea] Disponible en: https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/25576d9646b18da.pdf [Consultado 2021, Junio 07]

la religión y la oportunidad siguen persistiendo en todo el mundo. De la misma forma las discriminaciones y desigualdades amenazan el desarrollo social y económico a largo plazo, afectan a la reducción de la pobreza y destruyen sentimientos de progresividad y valor de las personas[54].

De igual manera, la igualdad tiene una base constitucional en la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 21 "todas las personas son iguales ante la ley[55]" dando constitucionalidad al principio de igualdad ante la ley. Y de la misma forma se plantea la discriminación en el mismo artículo, con cualquier acción que busque anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones igualdad, de los derechos y de las libertades de toda persona.

## 2.2 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA IGUALDAD

El fundamento de la igualdad es el reconocimiento de la dignidad y el valor de los seres humanos por el hecho de serlo, la dignidad y el valor son cualidades innatas a la persona que son inalterables, es decir, son los derechos fundamentales, inviolables y que el gobierno político en función debe garantizar y facilitar su ejercicio[56]. Es decir, el fundamento de la igualdad es el antidiscriminatorio, reconociendo la dignidad y el valor de todas las personas por el hecho de ser personas, y son cualidades innatas que el poder político debe garantizar y defender.

## 2.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA IGUALDAD

---

[54] Objetivos de desarrollo sostenible (2016) *IGUALDAD: POR QUÉ ES IMPORTANTE* [Articulo en línea] Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/10_Spanish_Why_it_Matters.pdf [Consultado: 2021, Junio 07]

[55] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, Diciembre - 2000, Marzo 24). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.908 (extraordinario), Febrero 15, 2009

[56] Montoya A. y Sánchez Y. (2017) *La igualdad como valor, como principio y como derecho fundamental.* [Libro en línea] Editorial Aranzadi, S.A.U. Disponible en: https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Montoya.pdf [Consultado 2021, Junio 07]

La naturaleza jurídica de la igualdad se puede precisar desde el punto de vista subjetivo como garantía general de un trato igual y no discriminatorio a los individuos por parte de los poderes públicos y a la vez como derecho particular de que cada individuo debe ser protegido, pero otro punto de vista funcional en dos dimensiones, ya que cabe distinguir entre una vertiente formal o jurídica de garantizar la igualdad contra la ley, y el carácter más individual, y otra material o real que es la búsqueda de la igualdad efectiva en la vida social de las personas a través de mejoras en las condiciones de vida[57].

De igual forma, De La Torre[58] explica que la naturaleza jurídica del principio de igualdad es la de un mandato y la del principio de no discriminación, en la cual se han añadido tres diferencias importantes, primeramente que los principios de igualdad implican una protección específica de los actos de autoridad, el derecho de la no discriminación capaz de oponerse tanto a autoridades como a particulares. Seguidamente, el deber de tomar las medidas que sean necesarias para combatir cualquier forma de discriminación injustificada hasta alcanzar un goce y ejercicio de los derechos. Y por último, el mismo trato ante la ley estableciendo y respetando los derechos fundamentales y el respeto a la dignidad humana.

## 2.4 DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Siguiendo la definición de las Organización de la Naciones Unidas[59] (ONU) que expone que la discriminación es toda distinción, exclusión,

---

[57] Montoya A. y Sánchez Y. (2017) *Ibídem.*

[58] De la Torre Matinez Carlos (2006) *Derecho a la no discriminación* [Libro en línea] México, D.F., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ediciones Conapred. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=documento&id=205&id_opcion=147&op=147 [Consulta: 2021, Junio 07]

[59] Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Disponible en:

restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico u otro aspecto de la vida de los individuos, que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades individuales o colectivas de las personas.

De igual manera, podemos definir la discriminación como una práctica que se ha vuelto parte del dia a dia de las personas que consiste en un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a una determinada persona o grupo, que a veces no es perceptible, pero que en algún momento las personas causan o reciben, la discriminación se puede dar por distintas causas debido a sus características físicas o su forma de vida, como el origen nacional o étnico, la edad, el sexo, la orientación sexual, alguna discapacidad, religión y otros motivos de distinción, exclusión o restricción de derechos del común denominador del entorno en que se desarrolla el individuo[60].

Desde otro punto de vista normativo, La igualdad designa un concepto relacional, pues se debe estudiar si la acción que está ejerciendo un individuo está afectando o lesionando a la persona de forma inmerecida. Por lo cual la definición de igualdad de Francisco Rubio Llorente es bastante acertada:

> La igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal) o de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos (en el caso límite, al menos una dualidad), los “términos de la comparación”, entre los cuales debe existir al mismo tiempo

---

https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx#:~:text=En%20la%20presente%20Convenci%C3%B3n%20la,en%20condiciones%20de%20igualdad%2C%20de [Consulta: 2021, Junio 07]

[60] Consejo Nacional Mexicano para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (s.f.) *Discriminación e Igualdad.* [Documento en Línea] Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142 [Consulta: 2021, Junio 07]

> alguna diversidad, aunque sólo sea espacial y/o temporal, pues de otro modo, como es obvio, no cabría hablar de pluralidad. La diferencia, al menos numérica, entre los elementos comparados es condición de posibilidad del juicio de igualdad[61].

## 2.5 CRITERIOS DE DISCRIMINACIÓN

La discriminación posee una serie de criterios que distinguen el tipo de discriminación del que se trata y cuál es el tratamiento para disminuir la desigualdad que se está presentando en el momento, pues incluso hay momentos que es necesaria la discriminación para la equiparación de derechos, y aunque suene contrario, para que haya igualdad en algunos casos es necesaria la discriminación, por ello los criterios de discriminación son variados:

### 2.5.1 DISCRIMINACIÓN DIRECTA

La discriminación directa es usada fundamentar una diferencia de trato, se produce una discriminación cuando la persona es tratada de forma desigual por un motivo prohibido. Así es como la discriminación directa puede ser intencional o explicita con respecto al motivo prohibido. Pero al estar dicha discriminación tipificada como prohibida, el derecho coloca cada vez más énfasis en el efecto producido por la diferencia de trato. Desde el momento en que se deja constancia de la diferencia de trato en concreto, se configura la discriminación[62]. Un ejemplo claro de discriminación directa es cuando se presentan casos de crímenes de odio, bien sea homofobia, racismo o xenofobia que estos aunque están tipificados como ilegales, se pueden dar en cualquier ámbito social.

### 2.5.2 DISCRIMINACIÓN INDIRECTA

---

[61] Rubio Llorente F. *Apud.* Carbonell M., Rodríguez J., García R., Gutiérrez R. (2007) *DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD Y DIFERENCIA POLÍTICA* [Libro en línea] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Mexicano Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf [Consulta: 2021, Junio 08]

[62] Yirda Adrián (2020) *Discriminación Directa e Indirecta* [Página Web en línea] Disponible en: https://conceptodefinicion.de/discriminacion-directa-e-indirecta/ [Consulta: 2021, Junio 08]

La discriminación indirecta ocurre cuando una norma, un criterio o en cambio una práctica que parece inofensiva y neutral causa una desventaja particular a un individuo o un grupo en específico en relación con otras personas. Sin embargo, esta disposición, criterio o prácticas puede estar justificado si su finalidad es proporcionada y necesaria[63], es decir, que la discriminación indirecta es cuando esta misma se encuentra regulada, pero el objetivo que busca alcanzar es proporcional y necesario como cuando no existe dicha discriminación. Un ejemplo de discriminación indirecta se da en los campos del acompañamiento de un tutor o un curador en un juicio cuando existe un débil mental, pues si se le exija una de estas dos figuras para ser parte en un juicio, es para evitar que se aprovechen de su desventaja por su contraparte.

### 2.5.3 DISCRIMINACIÓN POSITIVA

La discriminación positiva es un término utilizado para describir cualquier tipo de política social que se orienta a mejorar la condición de algún grupo de personas. Con el objetivo primordial de conseguir mayor igualdad, Se orienta mayoritariamente a grupos sociales, étnicos o minoritarios que puedan sufrir algún tipo de discriminación. Se aplica a través de un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos, servicios o protecciones, con la finalidad que mejore su condición[64]. Un ejemplo claro seria cuando un menor de edad se dirige a tribunales a hacer una demanda, este menor debe tener un representante ya que su condición de minoría de edad es una desventaja para él, por ello la ley estipula la figura del representante para que su condición pueda ser igualada a la de su contraparte en un juicio.

### 2.5.4 DISCRIMINACIÓN NEGATIVA

[63] Yirda Adrián (2020) *Ibídem.*
[64] Oxfam Intermón (2016) *La discriminación positiva: ejemplos y ventajas* [Pagina web en línea] Disponible en: https://blog.oxfamintermon.org/la-discriminacion-positiva-ejemplos-y-ventajas/ [Consultado en 2021, Junio 08]

La discriminación negativa se refiere a la discriminación propiamente dicha, aquella discriminación inmerecida por motivos fútiles que solo buscan degradar, menospreciar y menoscabar los derechos de las personas, con el objetivo de excluirlo de situaciones de la vida cotidiana, un ejemplo seria cuando en Estados Unidos existían establecimientos de cualquier índole, que tenían letreros en sus puertas donde enunciaban que no se les permitía la entrada a personas afroamericanas o personas de color, lo que solo se traduce como una expresión de racismo.

### 2.5.5 DISCRIMINACIÓN COGNITIVA Y NO COGNITIVA

La discriminación cognitiva se configura cuando una persona no pertenece a un grupo predominante con creencias que la persona que no cumple con los criterios del grupo predominante, no es moralmente relevante y esta puede darse en casos de discriminación directa e indirecta. Por contrapartida la discriminación no cognitiva, que es cuando un grupo social discrimina a un individuo por capricho propio, la discriminación no cognitiva se da siempre bajo discriminación directa[65].

### 2.5.6 DISCRIMINACIÓN JERÁRQUICA Y DISCRIMINACIÓN REFLEXIVA

La discriminación jerárquica se basa cuando un individuo no pertenece a cierto grupo y esto implica que sus intereses sean menores de quienes pertenecen al grupo, hace que sus acciones sean menospreciadas en cambio a quienes si pertenecen, esto buscando una segregación, un ejemplo son las mujeres trabajadoras en centros científicos, pues en muchas ocasiones sus trabajos son menospreciados o el crédito se lo lleva un hombre por el simple hecho de ser la figura masculina en el trabajo y la mujer

[65] Cerdá Fiol A. (2011) *ELEMENTOS COGNITIVOS QUE CAUSAN LA DISCRIMINACIÓN AL TRABAJADOR INMIGRANTE* [Resumen en línea] Trabajo de grado de maestría no publicado, *Universitat de les Illes Balears.* Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4049598.pdf [Consulta: 2021, Junio 08]

se le discrimina y se refieren a ella como la asistente o quien asistió al científico[66]. La discriminación reflexiva en cambio se determina cuando una persona que pertenece a una minoría discriminada, y mantiene esos mismos patrones de discriminación con sus iguales, un ejemplo seria cuando una persona homosexual, mantiene patrones de discriminación contra otras personas homosexuales por características las cuales ella niega tener.

### 2.5.7 DISCRIMINACIÓN EN PRIMER Y SEGUNDO ORDEN

La discriminación en primer orden se da cuando los individuos discriminan a una persona inmerecidamente, por cuestiones de religión, raza, etnia, color de piel, orientación sexual u otra característica física o psicológica que sean usadas para menoscabar la integridad de una persona o un grupo de personas. En cambio, la discriminación en segundo orden se da en los casos que una persona a pesar de no pertenecer a una minoría, es discriminada en razón de defender esa minoría, un ejemplo claro seria, cuando un hombre heterosexual defiende o apoya los derechos de la comunidad LGBTIQ+ y es tachado de pertenecer a esta comunidad en su interior.

### 2.5.8 DISCRIMINACIÓN SUSTANTIVA.

La discriminación sustantiva se basa en un trato diferente (discriminación positiva) o en contra de una persona basado en su grupo racial, sexual, religioso, político, económico, de edad, o cualquier otra cualidad colectiva, no se basa en cualidades o patrones individuales de la persona[67]. Estos individuos o grupo de estos, sufren los mismos prejuicios e injusticias inmerecidamente de forma histórica, persistente y reiterada por ello distintas

---

[66] González García M. y Pérez Sedeño E. (2001) *Ciencia, Tecnología y Género* [Revista en línea] Revista Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. p. 10. Disponible en: https://www.uv.es/~reguera/etica/genero-ciencia%20.pdf [Consulta: 2021, Junio 08]

[67] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2009) *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales* [Documento en línea] Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/General%20Comment%2020_2009_ESP.pdf [Consulta: 2021, Junio 09]

organizaciones a nivel mundial buscan exponer y eliminar este tipo de discriminación.

## 2.6 INDICADORES DE DISCRIMINACIÓN

Los indicadores de discriminación, son puntos de partida que analizando las diferentes situaciones se puede determinar si una conducta puede tomarse como una forma de discriminación, por ejemplo, existen los indicadores del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en su Observación General No. 20, sobre —La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales[68], donde enuncia que toda discriminación estructural o sistemática comienza con los patrones de prácticas informales (discriminación directa) conformada por estereotipos, prejuicios y patrones de conducta y prácticas institucionalizadas (discriminación indirecta) conformada por normativa en instituciones públicas y privadas (discriminación formal).

Siguiendo este proceso se llega a las consecuencias macro sociales (discriminación sustantiva) que es la conjugación de acumulación histórica de desventajas de ese grupo de personas en comparación con el común denominador de personas que ejecutan actividades en el mismo campo, sumado a los resultados desiguales e intergeneracionales que tienen por resultado la privación al acceso y disfrute de derechos y una realidad en cuanto a la desigualdad social que sufre el grupo discriminado.

[68] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2009) *Ibídem.*

Fuente: PDUH - UNAM[69]

[69] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2009) *Ibídem*

# CAPITULO III

# 3. DEFINICIÓN DE UNIONES CIVILES DE HECHO

## 3.1 UNIÓN CIVIL DE HECHO

Primeramente, siguiendo la definición del Código Civil venezolano vigente en su artículo 767 dispone que, "Se presume la comunidad, salvo prueba en contrario, en aquellos casos de unión no matrimonial, cuando la mujer o el hombre en su caso, demuestre que ha vivido permanentemente en tal estado aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan a nombre de uno solo de ellos"[70]. Destacando que para que se configure el concubinato deben pasar dos años y un día de convivencia y apoyo mutuo, esto siguiendo lo establecido en artículo 33 de la Ley del Seguro Social[71]. Por otro lado se consigue que en Venezuela la unión civil de hecho se equipara con el matrimonio en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela "Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en ley producirán los mismos efectos que el matrimonio"[72].

Asimismo, por la definición que nos da el mismo Código Civil podemos definir la unión civil de hecho como la unión no matrimonial, que en Venezuela solo es válida entre un hombre y una mujer, especificado igualmente en la constitución que la unión es únicamente heterosexual, que después de dos años y un dia y cumpliendo los requisitos establecidos en ley. Cabe destacar, que es indispensable el estado civil de los involucrados

---

[70] Código Civil de Venezuela (Decreto No. 2.990) ( 1982 Junio 26 ) Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, (extraordinario)

[71] DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (Decreto No. 6243). (2008, julio 31). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.912 (extraordinario) Abril 30 2012

[72] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, Diciembre - 2000, Marzo 24). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.908 (extraordinario), Febrero 15, 2009

en la relación, pues ni el hombre, ni la mujer pueden tener vínculos matrimoniales con otra persona para establecer la unión estable de hecho.

## 3.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIÓN CIVIL DE HECHO

Generalmente las uniones estables de hecho son analizadas por contraste con el matrimonio. Este último definido como un negocio jurídico formal y solemne en cuanto a sus efectos nacen por declaración de los contrayentes y porque se impone una forma para su valida constitución, es decir, es un negocio jurídico bilateral y formal por el cual un hombre y una mujer declaran su voluntad de constituir una relación estable de convivencia plena. Sin embargo, el matrimonio se realiza con el consentimiento base de un conjunto de derechos y obligaciones preestablecidos en la ley que constituye el status matrimonial, por lo que configura al matrimonio no solo como contrato sino como una institución jurídica.

No obstante, en la unión civil de hecho no hay una declaración previa de voluntad expresada formalmente que determine la producción de efectos jurídicos, no por falta de regulación en la materia, sino más bien porque sus integrantes excluyen todo compromiso formal. Se ha sostenido por la doctrina que la unión civil de hecho no es una institución, tampoco un contrato, ya que carece de una normativa propia integrada por un haz de derechos y obligaciones, en definitiva, la unión civil de hecho es realmente un hecho jurídico continuado y estable, caracterizado por la convivencia permanente de dos personas, que no puede ser desconocido por el derecho y al que se le reconocen determinados efectos jurídicos[73].

Sin embargo, en la medida que la legislación venezolana ha reconocido un marco legal que regule los efectos de las uniones civiles de hecho

[73] Ortiz de Urbina E. (2019) *Unión Civil de Hecho* [Documento en línea] Disponible en: https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/352-399.pdf [Consultado 2021, Mayo 18]

legalmente, y explicando su equiparación con el matrimonio jurisprudencialmente por parte del Tribunal Supremo de Justicia en sala constitucional sentencia # 1.682 del 15/07/2005. Igualmente que el mismo tribunal, en la misma sala, en la sentencia # 190 del 28/08/2008 rectifique que la unión civil de hecho es la integrada por un hombre y una mujer excluyendo a las parejas homosexuales de la posibilidad de establecer una unión estable de hecho en Venezuela.

## 3.3 REQUISITOS DE LA UNIÓN ESTABLE DE HECHO

Las uniones civiles de hecho están reguladas en los artículos del 117 al 122 de la Ley del Registro Civil, en virtud del artículo 117 establece que deben ser registradas con 3 requerimientos base para ser registrados ante el Registro Civil; manifestación de voluntad, documento auténtico o público y decisión judicial. La manifestación de voluntad se regula en el artículo 118 la manifestación debe ser libre (no acepta coaccionamiento de ninguna de las partes) efectuado entre un hombre y una mujer (recalcando que las relaciones deben ser heterosexuales), declarado de manera conjunta de mantener una unión estable de hecho, adquiriendo luego de registrado plenos efectos jurídicos, sin menoscabo del reconocimiento de cualquier derecho anterior al registro. De igual forma el artículo 119 *ejusdem* habla sobre el requisito de la decisión judicial, que debe existir la decisión judicial definitivamente firme que reconozca la existencia de la unión estable de hecho y esta debe ser insertada en el Registro Civil.

Siguiendo lo tipificado en el artículo 120, las actas de las relaciones estables de hecho deben contener:

> "1. Identificación completa de las personas que declaran la unión estable de hecho.
>
> 2. Identificación completa de los hijos e hijas, número, año y oficina de las respectivas inscripciones de nacimiento, si estuvieren inscritos.

3. Identificación completa de los hijos e hijas que se hayan reconocido en el acto; el número, año y oficina de las respectivas actas de nacimiento, si estuvieren inscritos.

4. Identificación del poder especial si la unión estable de hecho se inscribe por medio de apoderado o apoderada.

5. Manifestación expresa de las personas de mantener la unión estable de hecho.

6. Indicación de la fecha a partir de la cual se inició la unión estable de hecho.

7. Mención expresa del estado civil de las personas que declaran la unión estable de hecho, que en ningún caso podrán ser casadas, ni mantener registrada otra unión estable de hecho.

8. Autorización de los padres o representantes, en los casos de adolescentes.

9. La firma del registrador o registradora civil, las personas que declaran la unión estable de hecho y los testigos.

En caso de personas con discapacidad auditiva o visual, la declaración se hará constar por escrito. Si éstos no pudieren hacerlo, se formulará la declaración a través de la lengua de señas venezolanas[74]."

## 3.4 DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN ESTABLE DE HECHO

La disolución de la comunidad concubinaria se debe igualmente registrar por tres causales, que se ven enunciadas en el artículo 122 *ejusdem*, donde los casos se ven limitados a la manifestación de la voluntad efectuada unilateral o conjuntamente por las personas unidas de hecho ante el registro civil, recalcando que cuando la disolución de la unión estable es de manera unilateral, el registrador o registradora civil deberá notificar a la otra persona unida de hecho, de conformidad con la ley, de la disolución de dicha unión civil de hecho. La decisión judicial que disuelve el vínculo formalmente es forma de disolver la unión civil y por último la muerte de una de las personas de la unión civil, por declaratoria del sobreviviente.

[74] Ley Orgánica del Registro Civil. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.264 (extraordinario) Septiembre 15 2009

## 3.5 COMPARACIÓN DE MATRIMONIO Y UNIÓN ESTABLE DE HECHO

### 3.5.1 DEFINICIÓN DE MATRIMONIO

Primeramente, para el derecho civil el matrimonio es una institución social, que de la misma forma está presente en una gran cantidad de culturas y que establece vínculos conyugales entre personas y es reconocido por normas legales, consuetudinarias, religiosas y morales. La unión matrimonial establece que entre dos personas, también llamado cónyuges, se crean derechos y obligaciones que varían considerablemente según las normas que lo regulen en cada sociedad. El matrimonio es una realidad que debe ser regulado por los ordenamientos jurídicos, pero no es creado ni definido por las leyes[75].

De la misma manera, la iglesia católica en el campo del derecho canónico, establece el matrimonio como la alianza matrimonial, mediante el cual un hombre y una mujer realizan la unión de por vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad del sacramento entre bautizados[76]. Cabe resaltar de esta definición de la iglesia, que es una unión heterosexual y monógama, que tiene como finalidad natural la procreación y crianza de los hijos producto del matrimonio.

## 3.6 CRITERIOS DE COMPARACIÓN ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN CIVIL DE HECHO

[75] Adame Goddard J. (2017) *¿Qué es el matrimonio? Su naturaleza ética y jurídica* [Libro en línea] Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4664/9.pdf [Consultado en 2021, Mayo 17]

[76] Giménez Fernández M. (1947) *La Institución Matrimonial* [Libro en línea] Disponible en: https://es.scribd.com/document/384440431/Que-Es-El-Matrimonio [Consultado en 2021, Mayo 18]

El matrimonio y la unión civil poseen los mismos efectos en razón del artículo 77 de la carta magna "Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en ley producirán los mismos efectos que el matrimonio[77]" pero no se especifican cuales efectos son los equiparables con el matrimonio, pues sería contraproducente que tuvieran la totalidad de efectos, pues sería innecesario la creación de otra figura que regule la relación entre un hombre y una mujer, si sus efectos son iguales.

Por ello, esta problemática se solucionó vía jurisprudencial por parte del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional sentencia No. 1682 del 15 de Julio del 2005[78] donde el tribunal especifica los efectos que se equiparan al matrimonio. En el caso del socorro mutuo contemplado para los conyugues en el artículo 137 del código civil, un socorro naciente de los derechos matrimoniales (como los alimentarios) derechos los cuales la Sala Constitucional expone que los integrantes de la relación estable de hecho deben gozar también de este derecho, la obtención de una pensión alimentaria cuando uno de los participantes no pueda proveérselos así mismo.

De la misma manera, en el caso del régimen patrimonial se equipará de igual forma en las relaciones formales de hecho en cuanto al matrimonio, en virtud que los bienes adquiridos durante la relación formal de hecho ya que varias leyes de la República otorgan a los concubinos derechos patrimoniales y sociales en diferentes áreas de la vida como lo serían pensiones de supervivencia, préstamos para la obtención de vivienda, asistencia médica integral de uno de los concubinos, indemnizaciones por la pareja fallecida, es decir, todo lo concerniente a los beneficios que surgen del

[77] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999-2000) *op. cit.*
[78] Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia 1684 de 15-07-2005 (Caso Carmela Manpieri Giuliani)

patrimonio de los concubinos: ahorro, seguro, inversiones del contribuyente, todo lo que conforme el patrimonio en común.

Algo similar ocurre con la declaración de medidas preventivas para la preservación de los hijos y bienes comunes, en caso de que haya una disolución de la relación formal de hecho (sería una acción similar a el divorcio ya que al no estar casados no puede haber divorcio, ni separación de cuerpos), de igual forma las parejas que se encuentra en una relación formal de hecho tienen la prohibición de vender y enajenar el uno al otro los bienes comunes. Culminando con los derechos sucesorales también tienen cabida en los casos de equiparación entre el matrimonio y las relaciones formales de hecho, de igual forma entran las causales de indignidad.

# CAPITULO IV

# 4. DETERMINACIÓN DE COMO LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DE LAS UNIONES ESTABLES DE HECHO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO AFECTA A SUS INVOLUCRADOS

## 4.1 RECONOCIMIENTO SOCIAL

En la situación venezolana actual, las parejas homosexuales no pueden realizar actos que las parejas heterosexuales si, como muestras de afecto en público por miedo a represalias del entorno, aunado al miedo de algunas personas que integran estas parejas al reconocimiento social, producto de la discriminación y dificultades que sufren este tipo de relaciones alternativas, asociando también que para muchas personas estas relaciones son irrelevantes y no deben tomarse como relaciones, pues no guardan relación con la familia tradicional venezolana tomada en muchos ámbitos, de igual forma la situación legal venezolana en cuanto a las familias alternativas deja muchos vacíos y faltas de regulación, a pesar de que para la fecha jurisprudencialmente han existido avances en la materia que dejan esperanzas de un cambio próximo.

Así mismo, la legislación venezolana actual no da reconocimiento a las uniones estables de hecho, ni el matrimonio igualitario, en base al artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[79], que protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, reconociendo que la sociedad venezolana solo integra las relaciones matrimoniales entre parejas heterosexuales. De la misma manera sucede en cuanto a la regulación de las uniones estables de hecho, pues el artículo 767 del Código Civil

[79] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, Diciembre - 2000, Marzo 24) *op.cit.*

Venezolano vigente[80] dispone las uniones civiles conformadas por un hombre y una mujer, dejando sin reconocimiento social a las uniones homosexuales.

Entrando en el ámbito jurisprudencial, la jefatura de la familia puede ser ejercida por integrantes de parejas homosexuales[81] y por ende el estado brindara las protecciones necesarias sin distinción de la conformación de la familia. De esta manera la regulación y legalización de formas de convivencia diferentes e incluso alternativas a la familia tradicional, ha creado una conmoción en algunos sectores sociales, pues "hay quien entiende esta novedad como una amenaza y un atentado contra uno de los pilares básicos de la sociedad (la familia)[82], y hay quien, por el contrario, ve en una posible modificación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Civil Venezolano un paso adelante en la lucha contra la desigualdad y la exclusión sociales"

De igual, La falta de reconocimiento de las parejas homosexuales, afecta su conformación de la familia, pues en Venezuela la adopción entre parejas del mismo sexo, no es reconocida, pues existen vacíos legales en cuanto a este tema, y no se prohíbe expresamente la adopción, pero al momento de plasmarlo a la realidad, la adopción homoparental es imposible, pero en Venezuela es posible la adopción solitaria, pero su pareja no va a tener ningún tipo de participación jurídica, legal, de representación, sucesión, entre otros beneficios, sobre el menor. Cabe destacar que si el padre adoptante fallece, el menor no va a quedarse con su pareja, en teoría pasaría a estar

---

[80] Código Civil de Venezuela (1982) *op. cit.*

[81] Tribunal Supremo de Justicia (2016) Decisiones de la Sala Constitucional [Documento en línea] Disponible: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/193950-1087-151216-2016-11-0484.HTML [Consultado: 2021, Junio 09]

[82] Etxazarra *Apud.* Calvo Laméndola Y. (2013) *HOMOPARENTALIDAD: EXPLORANDO EL RECONOCIMIENTO SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS HOMOSEXUALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS, ARGENTINA* [Resumen en línea] Tesis de Licenciatura en Psicología. Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de San Luis. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6113758.pdf [Consultado: 2021, Junio 09]

con sus abuelos, tíos o volvería al sistema y volvería a reiniciar los trámites de adopción[83].

Cabe destacar que, según estudios realizados en las comunidades de Madrid, España[84] los hijos de parejas homoparentales mostraban mayor tolerancia a la hora de aceptar la homosexualidad y una mayor aceptación de la división de las tareas del hogar sin tomar en cuenta el género, con una gran transmisión de valores de convivencia y valores sociales; pues la meta de la parentalidad es la de capacitar a los hijos para que sean adultos humanitarios y competente con capacidad de funcionar en sociedad.

Siguiendo lo anterior, en Venezuela los grupos sociales han dejado fuera la realidad de las familias formadas por parejas del mismo sexo, la discriminación hacia los padres, madres e hijos lleva a los mismos a buscar una forma de esconder la realidad que viven, creando una disconformidad con su entorno familiar, la posición social ha hecho que estos grupos familiares se escondan y pasen la vida tratando de vivir una vida lo más normal posible, buscando cumplir con los parámetros que impone la sociedad venezolana pues los menores son los mayores afectados por la falta de reconocimiento legal y social en Venezuela[85]; así mismo destacando que lo que está en ley es la normalidad, por ello la regularización de las familias homoparentales sería un paso positivo para la eliminación de la discriminación.

---

[83] Varnagy S. (presentadora de televisión) (2012, Noviembre) *Adopción Homoparental en Soluciones por Globovisión* [Programa de TV. Transcripción en línea]. Caracas. Globovisión. Disponible: https://www.fundacionreflejosdevenezuela.com/nueva-familia/adopcin-homoparental-en-soluciones-por-globovisin/# [Consultado: 2021, Junio 09]

[84] Frías M., Pascual J., Monterde H. (2004) *Hijos de padres homosexuales: Qué les diferencia* (syc) [Documento en línea] Conferencia sobre trastornos infantiles y de adolescencia. Facultad de psicología. Universidad de Valencia. España. Disponible en: https://psiquiatria.com/bibliopsiquis/volumen.php?wurl=hijos-de-padres-homosexuales-que-les-diferencia [Consultado 2021, Junio 09]

[85] Fundación Reflejos de Venezuela (s.f.) Familias homoparentales venezolanas al margen de los derechos humanos: Salir de la discriminación [Documento en línea] Disponible en: https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/session12/VE/Fundaci%C3%B3n%20Reflejos-spa.pdf [Consultado 2021, Junio 09]

## 4.2 BENEFICIOS SOCIALES, LEGALES Y ECONÓMICOS

Los beneficios sociales legales y económicos son los entendidos por la unión estable de hecho, beneficios que poseen los concubinos por el hecho de poder registrar su unión concubinaria, las personas del mismo sexo que integran una relación y viven juntos, se enfrentan a desafíos de la vida diaria, como la problemática de la adopción en pareja, problemáticas sociales, sucesorales, sin derecho a percibir beneficios económicos en caso de muerte de uno de sus integrantes y donde uno solo de los integrantes de esta pareja dispone de los bienes, ya que al no ser una comunidad reconocida, no tienen derechos ambos integrantes de este tipo de relaciones a la economía de la misma. Entre los derechos se establecen los que constitucional y jurisprudencialmente se equiparan al matrimonio:

### 4.2.1. AHORRO

Siguiendo lo establecido en el código civil y la constitución, en las uniones estables de hecho, al igual que el matrimonio consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los concubinos, es decir, entre estos se constituye una comunidad de bienes que encuentran sustento en los principios de equidad y justicia, consecuente a la situación de mutua colaboración y esfuerzo que vincula a los cónyuges, lo que les otorga un derecho igual sobre los bienes, es por ello que el fondo de ahorro es una prestación extralegal que se entrega al trabajo por su servicio, formando parte de su salario. Destacando que el fondo de ahorro forma parte integra en la comunidad de bienes de los concubinos, al igual que en el caso los cónyuges[86].

[86] Acosta J. (2018) *EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO FORMA PARTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.* [Página web en línea] Disponible en: https://advocatius.com.mx/el-fondo-de-ahorro-para-el-retiro-forma-parte-de-la-liquidacion-de-la-sociedad-conyugal/ [Consultado 2021, Junio 12]

Debido a esto, en el caso de las parejas homosexuales, a pesar de llevar más de dos años y un dia conviviendo juntos, y aportando mutuamente a una de las cuentas de uno de sus dos integrantes, dinero producto de sus salarios, su trabajo y otros honorarios, al momento de disolver la relación, uno de los integrantes puede aprovecharse y no retirar los fondos de la cuenta, alegando que ese dinero es únicamente de su pertenencia por encontrarse la cuenta bancaria a su nombre, dejando desprotegido al otro integrante, y por consiguiente este percibiendo una reducción en su patrimonio propio.

### 4.2.2. SEGURO

Siguiendo el planteamiento del Código Civil Venezolano, en su artículo 152 "Se hacen propios del respectivo cónyuge los bienes adquiridos durante el matrimonio: 5º La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas por la comunidad[87]", lo que establece que en la comunidad conyugal y por consiguiente en la unión estable de hecho, las indemnizaciones entran en este campo, en caso de disolución y liquidación de la comunidad o de muerte de uno de los concubinos.

De igual forma, en las liquidaciones de la comunidades conyugales y concubinarias la presencia de las diferentes figuras de previsión como los seguros de vida, que buscan atender sucesos futuros y aseguren calidad de vida en situaciones de necesidad, como la muerte de un cónyuge, la llegada a determinada edad, enfermedad[88], además, cabe destacar el aseguramiento de entidades de trabajo a familiares cercanos como los padres, cónyuge o

[87] Código Civil de Venezuela Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2.990 (extraordinario), Junio 26 , 1982

[88] Martín Osante L. (2008) *EL SEGURO DE VIDA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO EN ARAGÓN. BREVE REFERENCIA A PLANES DE PENSIONES Y FIGURAS AFINES EN EL CONSORCIO CONYUGAL ARAGONÉS* [Documento en línea] Disponible en: https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/28/90/01martin.pdf [Consultado 2021, Junio 13]

concubino e hijos, del cual las parejas homosexuales se encuentran excluidas totalmente de este beneficio.

### 4.2.3 PENSIÓN POR SUPERVIVENCIA

Se entiende por pensión por supervivencia, aquella pensión que es otorgada a la pareja de un trabajador, que ha trabajado en entidades públicas o privadas, dando un porcentaje de su salario para el seguro social, y una vez el trabajador fallece, su cónyuge o concubino sobreviviente tiene derecho a cobrar por el seguro social la pensión que correspondía a su pareja fallecida, que luego de hacer el papeleo correspondiente, puede proceder a obtener la pensión de su conyugue o concubino fallecido.

Siguiendo el planteamiento del mismo instituto venezolano de los seguros sociales, podemos definir la pensión de supervivencia como:

> Son prestaciones dinerarias causadas por el fallecimiento de una beneficiaria o un beneficiario de pensión de invalidez o vejez en todo caso y por el fallecimiento de una asegurada o un asegurado, siempre que tenga acreditadas no menos de setecientas cincuenta (750) cotizaciones semanales; o bien cumpla con los requisitos para tener derecho a una pensión de invalidez al momento de fallecer; o bien haya fallecido a causa de un accidente del trabajo o enfermedad profesional; o por un accidente común, siempre que la trabajadora o el trabajador para el día del accidente esté sujeto a la obligación del Seguro Social[89].

Además, el artículo 15 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen De Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios "La pensión de sobreviviente se causará por el fallecimiento de un beneficiario de jubilación o de un empleado que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación[90]." lo que especifica que la

[89] Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (s.f.) *Pensión por Sobreviviente* [Página Web en línea] Disponible en: http://www.ivss.gov.ve/contenido/Pension-por-Sobreviviente [Consultado 2021, Junio 13]

[90] Ley del Estatuto sobre el Régimen De Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

pensión de sobreviviente se causa por el fallecimiento del beneficiario de jubilación o del empleado que llenare los requisitos a la fecha de su fallecimiento.

Este es un beneficio de suma importancia, ya que su objetivo es asegurar la calidad de vida de la familia del trabajador, si el mismo llegara a fallecer y sea la persona encargada del sustento de la familia, es un beneficio que por falta de regulación venezolana, las parejas homosexuales se ven completamente afectadas, ya que si su pareja muere por causas naturales, accidente de trabajo, por enfermedad profesional o por un accidente común, la pareja sobreviviente no podrá gozar de la pensión de supervivencia.

### 4.2.4 ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL

La asistencia médica integral es un beneficio que poseen los trabajadores de acercarse a institutos venezolanos de salud y recibir atención médica, con el objetivo de mejorar su salud y la de su familia, mejor explicado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales como:

> El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, prestará servicios de asistencia médica integral, entendiéndose por tal, la defensa, fomento, y restitución de la salud. La asistencia médica solo podrá ser solicitada por los beneficiarios con derecho a ella, en aquellas regiones del país, donde se aplique el Régimen General del Seguro Social[91].

De la misma manera, hace referencia según la página del instituto, como el artículo 123 parágrafo tercero del Reglamento General de la Ley Del Seguro Social[92] en cuanto a los beneficiarios de esta asistencia médica, por causa de ser familiar cercano del trabajador:

---

(Decreto No. 3850) (1986, Septiembre 02) [Transcripción en línea] Disponible: http://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res24.pdf [Consultado 2021, Junio 13]

[91] Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (s.f.) *Asistencia Médica del IVSS* [Página web en línea] Disponible en: http://www.ivss.gov.ve/contenido/Asistencia-Medica-del-IVSS [Consultado 2021, Junio 13]

[92] Reglamento de la ley del seguro social (Decreto No. 8.922) (2012, Abril 24) [Transcripción en línea] Disponible:

> La esposa o a la falta de ésta, la concubina del asegurado o pensionado, siempre que esta esté libre de matrimonio. La concubina deberá estar viviendo con el asegurado o pensionado y estar en cinta o ya tener un hijo de él, o al menos estar viviendo un año con él asegurado o pensionado[93].

Cabe destacar que en el caso de la asistencia médica integral, un requisito adicional para la concubina del trabajador es estar en cinta o tener almenos un hijo del mismo, destacando que asegura a la esposa, pero la misma página del instituto y su reglamento dejan una laguna en caso que el trabajador sea una mujer, y su concubino sea un hombre, o bien sea su esposo, pues nombra únicamente como beneficiaria a la esposa y concubina, adicionalmente dice que tiene que estar viviendo con el asegurado al menos un año, un año después de ser concubina, cuando la relación estable de hecho se perfeccione, en el tiempo estipulado por la ley de dos años de convivencia y apoyo mutuo o que realicen los papeleos correspondientes para registrar el concubinato con la carta de concubinato.

La ley de igual manera excluye este como un beneficiario a la pareja de una persona homosexual, pues aunque convivan juntos esta no tendrá derechos a la asistencia medica que su pareja puede recibir por asunto de su trabajo. Ni los hijos que tenga su pareja, si es el caso, pues en Venezuela no pueden ser registrados y asentados como hijos adoptivos, con dos padres del mismo sexo, a pesar de los avances en jurisprudencia en la materia. Destacando que el perjudicado en este caso no es solo la pareja del trabajador homosexual, sino los hijos que tengan ambos y no posean el apellido del trabajador.

---

http://www.ivss.gov.ve/documento/biblioteca/biblioteca_1436996411/reglamento_ley_ss.pdf [Consultado 2021, Junio 13]

[93] Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (s.f.) *Asistencia Médica del IVSS* [Página web en línea] Disponible en: http://www.ivss.gov.ve/contenido/Asistencia-Medica-del-IVSS [Consultado 2021, Junio 13]

### 4.2.5 INDEMNIZACIONES POR PAREJA FALLECIDA

La indemnización por pareja fallecida, es el producto de la muerte de un trabajador, que haya cumplido con los requisitos de ley, es un beneficio que va de la mano con el tema del seguro (4.2.2) contemplado anteriormente, visto desde el punto de vista legal, el artículo 38 de la Ley del Seguro Social especifica que:

> Artículo 38: Cuando la asegurada o el asegurado fallezca sin causar derecho a pensión de sobrevivientes, los familiares a que se refiere el artículo 33 tienen derecho, siempre que la asegurada o el asegurado tenga acreditadas no menos de cien (100) cotizaciones semanales en los últimos cuatro (4) años precedentes a su muerte, a una indemnización única equivalente al diez por ciento (10%) de la suma de los salarios correspondientes a las cotizaciones que tenga acreditadas[94].

De esta manera, haciendo referencia a que es una indemnización por pareja fallecida, en vista que no da entrada o no causa como una pensión de sobreviviente ya que el asegurado o asegurada no logro llenar los requisitos al momento de su fallecimiento para que esta pensión correspondiera a su familia, por lo que esto se ve como una indemnización monetaria, en la cual tiene beneficio según el artículo 33 ejusdem:

> Tienen derecho por partes iguales a la pensión de sobrevivientes, las hijas e hijos, y el cónyuge o concubina del causante que a la fecha de su muerte cumplan las condiciones que a continuación se especifican:
>
> a) Las hijas e hijos solteros, cualquiera que sea su filiación, menores de catorce (14) años o de dieciocho (18) si cursan estudios regulares, o de cualquier edad si están totalmente incapacitadas o incapacitados;
>
> b) La viuda de cualquier edad con hijas o hijos del causante, menores de catorce (14) años o de dieciocho (18) si cursan estudios regulares. Si no hubiere viuda, la concubina que tenga hijas o hijos del causante igualmente menores de catorce (14)

[94] Ley del Seguro Social (Decreto No. 6.266) (2008, Julio 31) [Transcripción en línea] Disponible: https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1934/leydelsegurosocial2008.pdf [Consultado 2021, Junio 13]

años o de dieciocho (18) si cursan estudios regulares, y haya vivido a sus expensas por lo menos los últimos dos (2) años inmediatamente anteriores a su muerte;

c) La viuda sin hijas o hijos del causante que sea mayor de cuarenta y cinco (45) años. Si no hubiere viuda, la concubina del causante para el momento de su muerte, con más de dos (2) años de vida en común tendrá derecho a pensión siempre que sea mayor de cuarenta y cinco (45) años; y

d) El esposo de sesenta (60) años o inválido de cualquier edad siempre que dependa del otro cónyuge. A la viuda o concubina menor de cuarenta y cinco (45) años sin derecho a pensión, se le otorgará una suma igual a dos (2) anualidades de la pensión que le hubiere correspondido[95].

De esta manera, haciendo referencia igualmente a la falta de regulación y desprotección de las parejas homosexuales, que en vista de esta regulación se les priva del beneficio de otorgarles una indemnización por su pareja fallecida, que puede ayudar a la cobertura de gastos fúnebres, gastos producidos por las inversiones al contribuyente que se realizan ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y demás gastos en ocasión a la muerte de un ser querido.

### 4.2.6 LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD

El caso del concubinato la liquidación y disolución de esta ya que al equipararse con el matrimonio constitucionalmente se habla de una comunidad de bienes susceptibles de disolución y liquidación y que se lleva por medio del Código Civil Venezolano en su artículo 767 que estipula:

Artículo 767.- Se presume la comunidad, salvo prueba en contrario, en aquellos casos de unión no matrimonial, cuando la mujer o el hombre en su caso, demuestre que ha vivido permanentemente en tal estado aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan a nombre de uno solo de ellos. Tal presunción sólo surte efectos legales entre ellos dos y entre sus respectivos herederos y también entre uno de ellos y los

[95] Ley del Seguro Social (Decreto No. 6.266) (2008, Julio 31) *Ibídem.*

herederos del otro. Lo dispuesto en este artículo no se aplica si uno de ellos está casado[96].

Primeramente para realizar la disolución del concubinato y su comunidad debe existir una sentencia definitivamente firme que declare la existencia del concubinato, así como en el matrimonio no se admite liquidación patrimonial antes del divorcio o durante el trámite de este, pues solo puede liquidado un vez exista la sentencia firme de la disolución del matrimonio, igual pasa con el concubinato, por ello no puede existir en la misma causa la declaración del concubinato y su liquidación pues puede incurrir en inepta acumulación de pretensiones que impide la continuación del proceso, ya que en la misma sentencia no se puede tratar los temas de declaración y disolución del concubinato[97].

Cabe destacar que, al momento de la disolución del concubinato, al igual que en el matrimonio, los concubinos son dueños de la mitad del patrimonio que se encuentre dentro de la comunidad de bienes concubinarios, y por ende, al momento de liquidar la misma, el 50% corresponde a cada uno en partes iguales, o le corresponden los bienes que se llegue de mutuo acuerdo para hacer la partición. Agregando que, en el caso de existir hijos de ambos integrantes del concubinato, se aplica el supuesto del artículo 181 del Código Civil "Los cónyuges separados de bienes deben contribuir en proporción de su fortuna a los gastos de alimentos y educación de los hijos[98]." Aplicativo también para la unión estable de hecho o el concubinato, puesto a que este es otro efecto equiparado del matrimonio.

---

[96] Código Civil de Venezuela (Decreto No. 2.990) (1982, Junio 26) Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, (extraordinario),

[97] Santander Ortiz A. (2009) *Partición de Bienes Concubinarios* [Página web en línea] Disponible: https://www.tusolucionlegal.com.ve/particion-bienes-concubinarios/#:~:text=Art%C3%ADculo%20173%20CC.,de%20la%20disoluci%C3%B3n%20del%20matrimonio.&text=%2DSi%20el%20concubino%20pretende%20partir,la%20existencia%20de%20la%20misma. [Consultado 2021, Junio 13]

[98] Código Civil de Venezuela *Op.cit.*

Ahora bien, una vez especificado la liquidación, en el momento en que una pareja homosexual, la cual cumple con casi la totalidad de requisitos de una unión estable de hecho, menos el contraste entre el sexo biológico, al momento en el que dejan de convivir, esto puede generar pérdidas en el patrimonio de uno de los dos integrantes, al actuar de mala fé, y tomar parte mayor de lo correspondiente trabajado de la pareja, pues al existir un vacío legal que deja vulnerable a uno de los integrantes de la relación, este no puede alegar que hubo una disolución y liquidación de bienes de comunidad concubinaria, pues sería contraria a la ley, y no podría tener efectos reales, pues no podría sentenciarse como tal. Afectando así y dejando sin protección necesaria a las parejas homosexuales.

### 4.2.7 DERECHOS SUCESORALES

Se entiende por derecho sucesorio, a una forma de adquirir la propiedad de un bien o un conjunto de estos, es decir, al conjunto de derechos y obligaciones que nacen pero no se extinguen, como un cambio de titularidad de carácter patrimonial y una forma de adquirir patrimonio de forma derivada, que se abre por el artículo 993 del código civil "en el momento de muerte y en el lugar del último domicilio del de cujus[99]." Y los legítimos para heredar en caso de que no exista testamento previo a la muerte del causante se rigen por el artículo 825 del Código Civil

> La herencia de toda persona que falleciere sin dejar hijos o descendientes cuya filiación esté legalmente comprobada, se defiere conforme a las siguientes reglas:
>
> Habiendo ascendientes y cónyuge, corresponde la mitad de la herencia a aquéllos y a éste la otra mitad.
>
> No habiendo cónyuge la herencia corresponde íntegramente a los ascendientes.

[99] Código Civil de Venezuela *Op.cit.*

> A falta de ascendientes, corresponde la mitad de la herencia al cónyuge y la otra mitad a los hermanos y por derecho de representación a los sobrinos.
>
> A falta de estos hermanos y sobrinos, la herencia corresponde íntegramente al cónyuge y si faltare éste corresponde a los hermanos y sobrinos expresados.
>
> A falta de cónyuge, ascendientes, hermanos y sobrinos, sucederán al de cujus sus otros colaterales consanguíneos[100].

Determinando así que uno de los legítimos para suceder de una persona fallecida es su cónyuge, que por equiparación constitucional, el concubino también tiene esta facultad, siempre que su concubinato haya sido previamente registrado al momento de la muerte de este, sin embargo, este es un beneficio que las parejas homosexuales no pueden disfrutar, pues si su pareja de años llegase a fallecer, sin dejar testamento previo dejando bienes a su nombre, la pareja pierde totalmente la posibilidad de obtener bienes, y estos serán heredados por los familiares el línea recta ascendente o colateral, o a los hijos de su pareja si existieran. Afectando la calidad de vida que poseía el sobreviviente de la pareja, disminuyendo su patrimonio y dejándolo sin posibilidad de heredar conforme a la ley por la exclusión que existe en el ordenamiento venezolano hacia estas parejas.

[100] Código Civil de Venezuela *Ibídem.*

# CAPITULO V

# 5 CONCLUSIONES

La pareja homosexual, es la pareja conformada por dos personas del mismo sexo, indistintamente si es entre dos hombre o es incluso entre dos mujeres que es comúnmente llamada como orientación lésbica, estos dos individuos se juntan con el objetivo de conformar un hogar, ayuda mutua y cumplir con los componentes de una pareja como lo es el amor, el compromiso, la intimidad y el romance. Destacando que las parejas se proyectan así mismas a un futuro juntos y poseen metas en común como la compra de una casa, formación de patrimonio con ayuda mutua, lo que separa a las verdaderas parejas de personas con las que se tienen encuentros ocasionales.

A nivel histórico las parejas han pasado por dinamismos, desde ser aceptada en la antigua Roma o Grecia bajo ciertos parámetros, hasta ser perseguida y penada con la muerte durante la inquisición o la época del nazismo, pero que hoy dia se ve envuelta en realidades diferentes según la localidad geográfica donde se trate, pues en países como Estados Unidos o a nivel latinoamericano como en Argentina y Brasil es plenamente aceptada y regulada con matrimonio igualitario y unión estable de hecho, en contrapartida, en otros lugares del mundo como países de corriente Árabe aun es penada con cárcel o incluso pena de muerte.

En cuanto a la discriminación, que es entendida como el trato diferente, de menosprecio o menoscabo hacia una persona o un grupo de personas inmerecidamente por razones de color, etnia, raza, orientación sexual, política o religiosa, ejercida por una o varias personas de forma reiterada, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se protege como garantía constitucional a todas las personas contra la discriminación y de igual forma los derechos humanos en sus distintos tratados buscan fomentar

los trabajos y actividades para erradicar la discriminación en todos sus ámbitos.

No toda discriminación es negativa, pues existe la discriminación positiva que su objetivo primordial es la igualdad como los casos de la imposibilidad de un menor a presentarse a juicio sin un tutor, en búsqueda de proteger que en su ingenuidad de niño, la contraparte se aproveche de este para ganar el caso correspondiente. No todos los actos que parecen discriminatorios lo son, pues se reúnen una serie de requisitos para tomar como discriminativo un acto, pues el acto debe ser un estereotipo, prejuicio o patrón de conducta o en cambio una discriminación normativa en organizaciones públicas o privadas, que se deriva a conductas inmerecidas contra un grupo de personas con resultados desiguales que pasan históricamente, que privan al individuo del acceso a derechos como el libre desarrollo de la personalidad y desigualdad ante la ley y ante la sociedad.

Así mismo, las uniones civiles de hecho, pueden definirse como las uniones no matrimoniales, que en Venezuela es solamente regulado entre un hombre y una mujer, y que algunos de sus efectos son equiparados a los del matrimonio, donde la pareja por orden jurisprudencial debe mantener su relación y convivir de mutuo acuerdo durante más de dos años, y al dia uno siguiente a los dos años, se comienza a presumir la comunidad concubinaria, y sus integrantes pueden comenzar a gozar de los beneficios establecidos por la ley y a garantizar los deberes que la misma institución exige.

Para que las uniones civiles de hecho cumplan a cabalidad sus efectos, también posee una serie de formalidades aunque menores en comparación con el matrimonio, pues las uniones civiles deben ser registradas ante el Registro Civil, y aunque sus efectos en su totalidad no son iguales a los del matrimonio, es una forma de protección de patrimonio usado por parejas

para protegerse y beneficiarse en situaciones en las que aún no están listas para contraer matrimonio formalmente.

La falta de regulación afecta negativamente a las personas integrantes de este tipo de relaciones, pues al no existir una regulación de las parejas estables de hecho entre personas del mismo sexo, muchas veces se ve desprotegida una de los integrante, afectando su patrimonio, su status social y sus garantías y derechos, muchas veces los patrimonios que forman dos personas que viven juntas durante años y al momento en que la relación culmina una de las dos se ve beneficiadas y la otra percibe una reducción en su patrimonio. En cambio en los temas sucesorales, se encuentra la problemática que el integrante sobreviviente de la relación a pesar de convivir con esta persona durante años, no puede suceder a menos que exista un testamento previo legalmente.

Adicionalmente, las personas normalizan las aptitudes y comportamientos tipificados en ley, el ordenamiento al normativizar las relaciones entre un hombre y una mujer, y desconocer las relaciones integradas por dos personas del mismo sexo, la sociedad tiende a desconocer este tipo de parejas igual a la ley, pero al reglarlo y darle el reconocimiento que merece como en otras instituciones y sociedades la sociedad tiende a normalizarlo, pues la reglamentación del mismo baja los índices discriminativos sobre las minorías que regula. La regulación de las parejas del mismo sexo afectaría positivamente a la sociedad LGBTIQ+ Venezolana, dando protección ante la ley, reconocimiento ante la ley y ante terceros sobre el tema familiar y resaltando que la conformación de las familias han cambiado, pero todas se consideran familia.

Finalmente, La falta de regulación sobre la unión estable de hecho entre personas del mismo sexo, configura una discriminación indirecta institucionalizada, pues ante la ley no se reconoce este tipo de relaciones, lo

que resulta en un menoscabo de las garantías constitucionales como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la igualdad ante la ley, resultando en desigualdades discriminativas inmerecidas que atentan contra la comunidad LGBTIQ+ privando del acceso a los derechos familiares, sucesorios y a reconocimientos sociales, que resulta en un solo tópico, la desigualdad social entre personas heterosexuales y homosexuales.

Las desigualdades sociales entre personas heterosexuales y homosexuales, a pesar de ser intergeneracionales, destacando que históricamente estas parejas homosexuales han sido dejadas de lado, han resultado en brechas bastante grandes que la sociedad, la ley y específicamente los ordenamientos jurídicos deben reconocer, ya que esto solo resulta en discriminación negativa, donde se priva no solamente a la pareja de disfrutar de derechos y de someterse a obligaciones, sino también afecta a las familias homoparentales que estas forman, pues el reconocimiento de menores, las sucesiones a hijos de la pareja que también serían tomadas como hijos de la unión concubinaria y beneficios por ejemplo de asistencia medica se ven inaccesibles para este tipo de familias.

# CAPITULO VI
# RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Asamblea Nacional venezolana el regular las uniones estables de hecho, para evitar seguir con discriminaciones por orientación sexual, el regular la unión estable de hecho como se expuso en el presente trabajo, bajaría índices de discriminación institucionalizada, igualmente la discriminación social ya que con el tiempo la sociedad venezolana aumentaría su tolerancia y respeto a otras formas de familia y al mismo tiempo seguiría una corriente positiva de igualdad de derechos y oportunidades ante la ley.

A una venidera Asamblea Nacional Constituyente, a reformar los artículos que dejan sin protección a las parejas homosexuales como el 77 constitucional, a reglamentarlas y hacer valer el derecho de todos los venezolanos en condiciones plenas de igualdad.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-ABC sociedad (2018) *India legaliza la homosexualidad, penada hasta el momento con 10 años de cárcel* [Periódico en línea] Disponible en: https://www.abc.es/sociedad/abci-india-legaliza-homosexualidad-penada-hasta-momento-10-anos-carcel-201809060959_noticia.html?ref=https:%2F%2Fes.wikipedia.org%2F

-Acosta J. (2018) *EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO FORMA PARTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.* [Página web en línea] Disponible en: https://advocatius.com.mx/el-fondo-de-ahorro-para-el-retiro-forma-parte-de-la-liquidacion-de-la-sociedad-conyugal/

-Adame Goddard J. (2017) *¿Qué es el matrimonio? Su naturaleza ética y jurídica* [Libro en línea] Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4664/9.pdf

-Agencia EFE, Edición América (2017) *Comisión de Senado brasileño aprueba reglamentar como ley el matrimonio gay* [Periódico en línea] Disponible en: https://www.efe.com/efe/america/sociedad/comision-de-senado-brasileno-aprueba-reglamentar-como-ley-el-matrimonio-gay/20000013-3201939

*-American Psychological Asocciation* (s.f.) [Página web en línea] Disponible en: https://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual

-Asociación estadounidense de psicología (2008) *Orientación sexual, homosexualidad y bisexualidad* [Revista en línea] Disponible en: https://www.apa.org/topics/lgbtq/orientation

-Bardi A., Leyton C., Martínez V., González E. (2005) *Identidad Sexual: Proceso de definición en la adolescencia* [Revista en línea] p.44

Disponible en: http://tiempodehablar.paniamordigital.org/files/Descargas/files/4_164_identidadsexualprocesodedefinicinenlaadolescencia.pdf

-Bonet P. (2013) *Rusia aprueba casi por unanimidad la ley que prohíbe hablar sobre homosexualidad* [Periódico en línea] EL PAÍS. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2013/06/11/actualidad/1370934612_041697.html

-Cabral M. y Benzur G. (2005) *Cuando digo intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad* [Entrevista en línea] Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-83332005000100013&script=sci_arttext&tlng=es

-Cerdá Fiol A. (2011) *ELEMENTOS COGNITIVOS QUE CAUSAN LA DISCRIMINACIÓN AL TRABAJADOR INMIGRANTE* [Resumen en línea] Trabajo
De grado de maestría no publicado, *Universitat de les Illes Balears.* Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4049598.pdf

-Campo C. y Linares J.L. (2002) *Sobrevivir a la pareja. Ed. Planeta, S.A.* [libro en línea] p. 1 Disponible https://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/06/Qu%C3%A9-significa-ser-una-pareja-C.-Campo-y-J.L.-Linares-2014.pdf

-Cid Fernando M. (2011) *LOS CUATRO COMPONENTES DE LA RELACIÓN DE PAREJA*. Revista Electrónica de Psicología Iztacala [Revista en Línea], Vol. 14 No. 1 p. 325 Disponible: http://maureiralab.cl/gallery/10-los%20cuatro%20componentes%20de%20la%20realcion%20de%20pareja.pdf

-Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2009) *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales* [Documento en línea] Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/General%20Comment%2020_2009_ESP.pdf

-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, Diciembre - 2000, Marzo 24). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.908 (extraordinario), Febrero 15, 2009

Consejo Nacional Mexicano para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (s.f.) *Discriminación e Igualdad.* [Documento en Línea] Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

-Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx#:~:text=En%20la%20presente%20Convenci%C3%B3n%20la,en%20condiciones%20de%20igualdad%2C%20de

-Corte Suprema del Estado de California, caso No. S147999 de fecha 26 de septiembre del 2007, disponible en: https://www.courts.ca.gov/documents/Amer_Psychological_Assn_Amicus_Curiae_Brief.pdf

-Corte Constitucional Colombiana, Sala Plena. Sentencia 075 del 07-02-2015 (Actores: Sánchez Buitrago M., Mercado Bernal L., Azuero Quijano A. y Bonilla Maldonado D. Magistrado; Ponente: Dr. ESCOBAR GIL R.)

-DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (Decreto No. 6243). (2008, Julio 31). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.912

-De la Torre Matinez Carlos (2006) *Derecho a la no discriminación* [Libro en línea] México, D.F., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Ediciones Conapred. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=documento&id=205&id_opcion=147&op=147

-El Español (2020) *La homosexualidad en Roma, aceptada y luego perseguida: el emperador que lo cambió todo* [Periódico en línea] Disponible en: https://www.elespanol.com/cultura/historia/20201209/homosexualidad-roma-aceptada-luego-perseguida-emperador-cambio/500700249_0.html

-Etxazarra *Apud.* Calvo Laméndola Y. (2013) *HOMOPARENTALIDAD: EXPLORANDO EL RECONOCIMIENTO SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS HOMOSEXUALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS, ARGENTINA* [Resumen en línea] Tesis de Licenciatura en Psicología.

Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de San Luis. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6113758.pdf

-Fernández Cesar (2019) *Homosexualidad, Rechazo y Salud Mental* [Articulo en Línea] Praxis psicología integral. Disponible en: https://praxis.com.do/articulos/homosexualidad-rechazo-y-salud-mental/

-Figari C. (2012) *El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas* [Revista en línea] Disponible en: http://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos-personas-lgtbi/El%20movimiento%20LGBT%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.%20institucionalizaciones%20oblicuas%20-%20Carlos%20Figari.pdf

-Figueroa Albornoz (2009) *Relación entre los componentes del amor de la teoría de Sternberg y la felicidad en heterosexuales y hombres homosexuales en una relación de pareja. [Resumen en línea] Trabajo de grado no publicado, Universidad de Talca Disponible en: http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/6508/1/albornoz_figueroa.pdf*

-Frías M., Pascual J., Monterde H. (2004) *Hijos de padres homosexuales: Qué les diferencia* (syc) [Documento en línea] Conferencia sobre trastornos infantiles y de adolescencia. Facultad de psicología. Universidad de Valencia. España. Disponible en: https://psiquiatria.com/bibliopsiquis/volumen.php?wurl=hijos-de-padres-homosexuales-que-les-diferencia

-Fundación Reflejos de Venezuela (s.f.) Familias homoparentales venezolanas al margen de los derechos humanos: Salir de la discriminación [Documento en línea] Disponible en:

https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/session12/VE/Fundaci%C3%B3n%20Reflejos-spa.pdf

-Geoghegan Tom (2019) *Stone Wall, la histórica noche en que los gays se rebelaron en un bar de Nueva York y cambiaron millones de vidas* [Periódico en línea] BBC News. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48718688

-Giménez Fernández M. (1947) *La Institución Matrimonial* [Libro en línea] Disponible en: https://es.scribd.com/document/384440431/Que-Es-El-Matrimonio

-Gómez García Lorena (2018) *Pecados Nefandos: la represión hacía los homosexuales en la Inquisición* [Artículo en línea] Escuela Internacional de Criminología y Criminalística Disponible en: https://www.eicyc.es/pecados-nefandos/

-González García M. y Pérez Sedeño E. (2001) *Ciencia, Tecnología y Género* [Revista en línea] Revista Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. p. 10. Disponible en: https://www.uv.es/~reguera/etica/genero-ciencia%20.pdf

-Hernández C. y Quintero M. (2009) *La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas [Resumen en línea] Trabajo de grado publicado, Universidad Autónoma del Estado de México Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000100003*

-Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (s.f.) *Asistencia Médica del IVSS* [Página web en línea] Disponible en: http://www.ivss.gov.ve/contenido/Asistencia-Medica-del-IVSS

-Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (s.f.) *Pensión por Sobreviviente* [Página Web en línea] Disponible en: http://www.ivss.gov.ve/contenido/Pension-por-Sobreviviente

-Kurdek *Apud.* García E., Escobar C., Hein H., Hernández A., Torres A., Valdebenito R., Vera C. (2017) *Relaciones de pareja homosexual y heterosexual: un estudio comparativo. Actualidades en psicología* [Revista en línea] p.2 Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6068745

-Ley del Estatuto sobre el Régimen De Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios (Decreto No. 3850) (1986, Septiembre 02) [Transcripción en línea] Disponible: http://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res24.pdf

-Ley del Seguro Social (Decreto No. 6.266) (2008, Julio 31) [Transcripción en línea] Disponible: https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1934/leydelsegurosocial2008.pdf

-Ley Orgánica del Registro Civil. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.264 (extraordinario) Septiembre 15 2009

-Martín Osante L. (2008) *EL SEGURO DE VIDA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO EN ARAGÓN. BREVE REFERENCIA A PLANES DE PENSIONES Y FIGURAS AFINES EN*

*EL CONSORCIO CONYUGAL ARAGONÉS* [Documento en línea] Disponible en: https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/28/90/01martin.pdf

-Montoya A. y Sánchez Y. (2017) *La igualdad como valor, como principio y como derecho fundamental.* [Libro en línea] Editorial Aranzadi, S.A.U. Disponible en: https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Montoya.pdf

-Morón Antonio (2013) *IGUALDAD Y LIBERTAD: FUNDAMENTOS DE LA JUSTICIA* [Revista en Línea] REVISTA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA JUSTICIA SOCIAL
VOLUMEN 2, NÚMERO 1. Disponible en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/13541/63663_10.pdf?sequence=1

-Nacho Esteban (2019) *Víctimas del Homocausto: los homosexuales durante el nazismo* [Articulo en línea] el orden mundial. Disponible en: https://elordenmundial.com/homosexuales-durante-el-nazismo/
[Consultado: 2021, Junio 4]

-Noriega David (2021) *El testimonio más antiguo de un prisionero gay en un campo de concentración nazi: torturas, castraciones y experimentos* [Periódico en línea] elDiario.es. Disponible en: https://www.eldiario.es/cultura/testimonio-antiguo-triangulo-rosa-homosexuales-exterminio-sometio-disciplina-campo-triplicada_1_6939777.html

-Objetivos de desarrollo sostenible (2016) *IGUALDAD: POR QUÉ ES IMPORTANTE* [Articulo en línea] Disponible en:

https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/10_Spanish_Why_it_Matters.pdf

-Ortiz de Urbina E. (2019) *Unión Civil de Hecho* [Documento en línea] Disponible en: https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/352-399.pdf

-Oxfam Intermón (2016) *La discriminación positiva: ejemplos y ventajas* [Pagina web en línea] Disponible en: https://blog.oxfamintermon.org/la-discriminacion-positiva-ejemplos-y-ventajas/

-Página de la Real academia español. Disponible en: https://dle.rae.es/homosexual

-Pérez Moreira S. (2018) *Venezuela: Situación del colectivo LGBT* [Informe en línea] CEAR: Comisión Español de Ayuda al Refugiado. Disponible en: https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/10/Informe-LGBT-Venezuela.-2018.pdf

-Pineda Julett (2017) *CNE emitió por primera vez acta de nacimiento con doble maternidad* [Periódico en línea] Efecto Tocuyo. Disponible en: https://web.archive.org/web/20170131204352/http://efectococuyo.com/principales/cne-emitio-por-primera-vez-acta-de-nacimiento-con-doble-maternidad

-Puggeli Andrea (2016) *La primera rebelión de los gays fue en la Florencia renacentista* [Blog en línea] Disponible en: https://blogs.20minutos.es/1-de-cada-10/2016/05/15/la-primera-rebelion-de-los-gays-fue-en-la-florencia-renacentista/

-Reglamento de la ley del seguro social (Decreto No. 8.922) (2012, Abril 24) [Transcripción en línea] Disponible: http://www.ivss.gov.ve/documento/biblioteca/biblioteca_1436996411/reglamento_ley_ss.pdf

-Rocha Sánchez, Tania (2009) *Desarrollo de la Identidad de Género desde una Perspectiva Psico-Socio-Cultural: Un Recorrido Conceptual.* Revista Interamericana de Psicología [Revista en línea] p. 251 Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/284/28412891006.pdf

-Rosenberg *Apud.* Rocha Sánchez, Tania (2009) *Desarrollo de la Identidad de Género desde una Perspectiva Psico-Socio-Cultural: Un Recorrido Conceptual.* Revista Interamericana de Psicología [Revista en línea] Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/284/28412891006.pdf

-Rubio Llorente F. *Apud.* Carbonell M., Rodríguez J., García R., Gutiérrez R. (2007) *DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD Y DIFERENCIA POLÍTICA* [Libro en línea] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Mexicano Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf

-Salas Ender Boscan (2008) *Homosexualidad: errores de concepto*. *Columna invitada* [Revista en línea] p.57. Disponible en: http://revistas.unam.mx/index.php/ents/article/viewFile/19576/18570

-Sánchez Navarro G. (2010) *HOMOSEXUALISMO* [Libro en Línea] Estados Unidos de América. Editorial Bauprés. Disponible: https://books.google.co.ve/books?id=EcItWKd6XHwC&pg=PA212&lpg=PA212&dq=P.+Fuentes,+G.+C%C3%A1rceles,+R.+Andr%C3%A9s,+I.+Cl%C3%BAa,+J.V.+Aliaga,+P.+Alcaide.+HOMO,+toda+la+historia.+Imp

erio+romano.+1999.+Ed.+Baupr%C3%A9s&source=bl&ots=oaFa1kOwEO&sig=ACfU3U0eiTkL5RJf7V-AUqG0HVg3pICRJA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwipjvm127XwAhVGS6wKHTp6C0UQ6AEwA3oECAQQAw#v=onepage&q&f=false

-Santa Biblia (1960) Gn 2,18 [Página en línea] Versión Reina-Valera 1960 Sociedades Bíblicas en América Latina, 1960. Renovado Sociedades Bíblicas Unidas, 1988. Disponible en: https://www.biblegateway.com/passage/?search=G%C3%A9nesis%202%3A18-23&version=RVR1960

-Santander Ortiz A. (2009) *Partición de Bienes Concubinarios* [Página web en línea] Disponible: -https://www.tusolucionlegal.com.ve/particion-bienes-concubinarios/#:~:text=Art%C3%ADculo%20173%20CC.,de%20la%20disoluci%C3%B3n%20del%20matrimonio.&text=%2DSi%20el%20concubino%20pretende%20partir,la%20existencia%20de%20la%20misma.

-Secretaria de Gobernación (2016) [Página Web en Línea] Disponible: https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-orientacion-sexual

-Tapias Lakatt Anwar (s/f) *La adelphopoieisis no era matrimonio homosexual* [Pagina Web en Línea] Católicos firmes en su fé. Disponible en: http://www.catolicosfirmesensufe.org/la-adelphopoieisis-no-era-matrimonio-homosexual

*-The world history of male love* (2007) *Amor entre hombres en la Grecia clásica [Página Web en línea] Disponible en: https://web.archive.org/web/20070704232236/http://www.androphile.org/preview/gay_espanol/cultura/Greece/greece.htm#*

-TORRES Falcón Marta (s.f.) *El concepto de igualdad y los derechos humanos. Un enfoque de género* [Articulo en línea] Disponible en: https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/25576d9646b18da.pdf

-Tribunal Supremo de Justicia (2016) Decisiones de la Sala Constitucional [Documento en línea] Disponible: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/193950-1087-151216-2016-11-0484.HTML

-Vallejos S. (2010) *El derecho a la igualdad llegó al matrimonio* [Periódico en línea] Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-149544-2010-07-15.html

-Varnagy S. (presentadora de televisión) (2012, Noviembre) *Adopción Homoparental en Soluciones por Globovisión* [Programa de TV. Transcripción en línea]. Caracas. Globovisión. Disponible: https://www.fundacionreflejosdevenezuela.com/nueva-familia/adopcin-homoparental-en-soluciones-por-globovisin/#

-Veiga Edison (2020) *Sergio y Baco, los santos católicos que se cree fueron una pareja gay en la Antigüedad* [Periódico en línea] Periódico BBC News. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-54674203

-Yela Carlos (1997) *Curso temporal de los componentes básicos del amor a lo largo de la relación de pareja. Psicothema* [Revista en línea]. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72790101

-Yirda Adrián (2020) *Discriminación Directa e Indirecta* [Página Web en línea] Disponible en: https://conceptodefinicion.de/discriminacion-directa-e-indirecta/